

2021

VOCES
POR UNA **LIBERTAD**
DE CONCIENCIA
PLENA





VOCES
POR UNA LIBERTAD
DE CONCIENCIA
PLENA



Es una publicación del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*

Voces por una Libertad de Conciencia Plena
Católicas por el Derecho a Decidir / Bolivia
(CDD / Bolivia)

CRÉDITOS

Coordinación General

Tania Nava Burgoa

Directora Ejecutiva CDD / Bolivia

Consultora de la Investigación

Beatriz Espinoza Jáuregui

Psicóloga, feminista, terapeuta familiar, con Maestría en Estudios de Género y Desarrollo en el CIDES UMSA y varios diplomados. Activista y defensora de los derechos de las mujeres. Cuenta con 23 años de experiencia en proyectos y programas con enfoque de género, diseño, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo e investigación cualitativa. Ha elaborado varios materiales educativos y sistematizaciones de experiencias con diferentes organizaciones. Ha trabajado en distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en proyectos para prevenir la violencia en razón de género.

Coordinación de la Investigación

Paula Estenssoro Velaochaga

Sub directora CDD / Bolivia

Coordinación de la publicación digital

Carlos Mamani Mallcu

Área de Comunicación CDD / Bolivia

Edición y corrección

Heydi T. Galarza Mendoza

Depósito Legal:

Diseño: Carlos Apaza

Impresión: Gint Print

La Paz, agosto de 2021

* El Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos es un programa de Católicas por el Derecho a Decidir / Bolivia.

Esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera del proyecto regional "Iniciativa de fortalecimiento institucional e incidencia de la Red Latinoamericana y del Caribe de Católicas por el Derecho a Decidir", y del apoyo programático de RFSU / Suecia (Asociación Nacional de Información Sexual, sigla en sueco). Los puntos de vista que en ella se exponen reflejan exclusivamente la opinión del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y, por tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de los financiadores.





TABLA DE CONTENIDO

Presentación	9
1. Introducción	11
2. Metodología de la Investigación	11
2.1. Objetivo general	11
2.2. Objetivos específicos	11
2.3. Ejes temáticos de la investigación	11
2.4. Alcances de la investigación	12
2.5. Metodología cualitativa	12
3. Marco teórico	15
3.1. Derechos humanos como enfoque transversal	15
3.2. Libertad de conciencia	18
3.3. Libertad de conciencia un derecho	22
3.4. Libertad de conciencia y derechos sexuales, derechos reproductivos	24
3.5. Derecho a decidir	26
3.6. Laicidad y libertad de conciencia	27
4. Marco jurídico	31
4.1. Sistemas de Protección de los Derechos Humanos	31
4.2. Interacción entre los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos	38
5. Análisis de los resultados	40
5.1. Percepciones desde la sociedad civil sobre libertad de conciencia	40
5.2. ¿La libertad de conciencia, un derecho?	44
5.3. Diferencia con el derecho a decidir	46
5.4. ¿Cómo se ejerce la libertad de conciencia?	48
5.5. Libertad de conciencia y derechos sexuales, derechos reproductivos	50
5.6. Percepciones sobre libertad de conciencia, derecho a decidir, en el marco de la laicidad	53
5.7. Percepciones sobre un marco de comprensión práctica de la libertad de conciencia	57
6. Conclusiones	64
Bibliografía	66



Presentación

Desde Católicas por el Derecho a Decidir / Bolivia, en este especial año en el que cumplimos 25 años de vida institucional, la apuesta por la promoción y la defensa de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y el derecho a decidir siguen constituyéndose en el norte orientador de todas nuestras acciones de incidencia política, social y cultural para contribuir a las transformaciones, desde los enfoques del feminismo interseccional, la teología feminista, los Derechos Humanos y la laicidad, que se requieren para que las todas las personas, en especial las mujeres, puedan alcanzar la aún lejana posibilidad de ejercer plenamente estos derechos.

Uno de los elementos que es constitutivo a las capacidades de toma de decisiones en diferentes ámbitos y momentos de las vidas de las personas, y en estrecha y directa relación con la autonomía y autodeterminación relativas a lo corporal, sexual y reproductivo, es sin duda la **libertad de conciencia**, relacionada con las otras libertades fundamentales individuales y reconocidas como parte de los Derechos Humanos; y su ejercicio permite sustancialmente que las decisiones sean tomadas a partir de las propias convicciones, distinciones, valores, pensamientos, posturas personales para encontrar en la profundidad y trascendencia interior de cada ser humano, las definiciones que guían las opciones y elecciones que se toman.

Por ello, en este año especial de celebración, este es el tema priorizado desde nuestras acciones institucionales. El Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos ha realizado una nueva investigación con el fin de establecer las bases conceptuales de la libertad de conciencia y su vinculación con los derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a decidir y laicidad en los sistemas de protección de derechos humanos y acercarnos a un marco de comprensión y aplicación práctica, desde un enfoque liberador, que promueva la explicación e interpretación para concretar criterios mínimos para su ejercicio, garantía y respeto.

De ese modo, tenemos el grato placer de presentar este importante documento, denominado **Voces por una Libertad de Conciencia Plena**, contribuyendo a los objetivos trazados, gracias al conocimiento y la labor investigativa de una gran profesional y defensora de los derechos humanos, Beatriz Espinoza, quien nos permite, además de acercarnos a las bases conceptuales y los marcos de comprensión de la interrelación entre esta libertad fundamental, la laicidad y las decisiones en sexualidad y reproducción, acceder a un análisis de las percepciones recogidas de múltiples voces, miradas, conocimientos y vivencias, desde diferentes mujeres adultas, jóvenes hombres y mujeres, personas con discapacidad, activistas feministas, de las diversidades sexuales y de género, defensores/as de derechos humanos y académicas, que pone en evidencia la necesidad de entablar esta comprensión y aplicación práctica en la toma de decisiones, sin imposiciones ni coerciones de ninguna índole. Lo cual será posible cambiando las formas y los alcances de procesos educativos amplios y desde la actuación estatal que garantice las condiciones necesarias, implementando políticas públicas favorables a los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Invitamos a su lectura, la cual esperamos sea un aporte para la reflexión, la ampliación de conocimiento y la generación de transformaciones necesarias para alcanzar el ejercicio de una libertad de conciencia plena.

Paula Estenssoro

Directora Ejecutiva a.i. CDD/Bolivia





1. Introducción

La libertad de conciencia, en nuestro país, todavía se encuentra con un entendimiento ambiguo, en ocasiones hasta polarizado, entre aquellos que conocen claramente su definición y aquellos (los más) a quienes les cuesta todavía construir una definición y aplicación práctica.

Para abordar el tema central de esta investigación, libertad de conciencia vinculada con los derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a decidir y laicidad, en primer lugar se realizó una aproximación teórica, sin ánimo de ser exhaustiva, dedicando un apartado a cada uno de estos ejes temáticos y sentando bases conceptuales, muchas de ellas, elaboradas desde la participación activa de las/os participantes entrevistadas/os, de este modo se construye un marco de comprensión y aplicación práctica desde un espacio de conocimiento más amplio, y a la vez entendible y aterrizado, siempre dentro de un enfoque liberador.

En este sentido las herramientas jurídicas, tanto en el sistema internacional y regional de defensa de los derechos humanos como en el marco nacional, permiten una mirada más amplia sobre la libertad de conciencia y la posibilidad de tener mayores elementos para la promoción y el ejercicio de derechos.

A partir de lo expresado, el presente documento está estructurado en cuatro partes: la primera, expone la introducción y explicación del trabajo realizado y el marco conceptual, la segunda parte recupera los puntos de vista de informantes clave a través de un trabajo participativo, reflexivo y propositivo, desarrollado en las sesiones de grupos focales y entrevistas en profundidad, en la tercera parte se exponen propuestas para un marco de comprensión práctica de lo que es la libertad de conciencia y finalmente a manera de cierre, en la cuarta parte se abordan algunas conclusiones que pertenecen a la riqueza del trabajo de campo realizado.

Con este abordaje, está el fin último de esta investigación, que pretende sentar bases conceptuales que marquen pauta y, en el tiempo puedan operacionalizar acciones que permitan construir criterios mínimos para la garantía y respeto del derecho a la libertad de conciencia, pero además ayuden a la aproximación a nuevas narrativas a partir de conceptos elaborados sin tecnicismos, para que el espectro amplio de la libertad de conciencia sea más entendible.

2. Metodología de la investigación

Esta investigación social, se realizó en base a los siguientes elementos:

2.1. Objetivo General

Establecer las bases conceptuales de la libertad de conciencia y su vinculación con los derechos sexuales y derechos reproductivos, derecho a decidir y laicidad en los sistemas de protección de derechos humanos.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Explorar, describir y analizar la percepción de algunos grupos de la sociedad civil sobre su entendimiento de libertad de conciencia y la forma en que debe ser abordada en un marco de comprensión y aplicación práctica, con enfoque liberador.
- b) Establecer un marco conceptual que promueva una explicación e interpretación para la libertad de conciencia y concretar criterios mínimos para su ejercicio, garantía y respeto.

2.3. Ejes temáticos de la investigación

- a) Libertad de conciencia
- b) Derechos Sexuales. Derechos Reproductivos
- c) Derecho a decidir
- d) Laicidad

2.4. Alcance de la investigación

La investigación comprende la revisión de conceptos tomando en cuenta el vínculo de la libertad de conciencia con los derechos sexuales, derechos reproductivos, derecho a decidir y laicidad.

2.5. Metodología cualitativa

La investigación fue concebida como un estudio exploratorio, bajo un enfoque cualitativo, con informantes clave, mediante la técnica de grupos focales y entrevistas en profundidad.

La metodología de la investigación se basó en el acercamiento a las percepciones sobre libertad de conciencia que tienen distintos/as actores de la sociedad civil.

Se optó por esta metodología porque el enfoque cualitativo permite abordar una problemática o un fenómeno social o humano. Se observa el fenómeno y se quiere dar cuenta de él, estudiándolo en profundidad, para luego sistematizar lo observado y hacer de esas observaciones algo comprensible y entendible.

2.5.1. Técnicas y herramientas

En base a la técnica realizada, se diseñaron las herramientas para trabajar en grupos focales y entrevistas individuales, entre ellas la hoja de consentimiento y la guía de aprendizajes. En el avance de la investigación, se utilizaron otras técnicas y herramientas para profundizar en el trabajo.

a) Instrumento: Guía de discusión

Uno de los aspectos principales para la optimización de la generación de información a través de un grupo focal, fue el diseño y uso de una guía de preguntas. Esta guía permitió conducir de manera más efectiva la sesión. La guía de discusión fue elaborada y enriquecida con preguntas abiertas y en base a los siguientes temas: la recuperación de experiencias, conocimientos, actitudes y comparaciones perceptuales relativas a la libertad de conciencia.

b) Técnica: Grupos Focales

Esta modalidad de entrevista grupal, al ser abierta y estructurada, se utilizó bajo la forma de conversación grupal, en la cual se planteó algunas temáticas-preguntas asociadas a algunos antecedentes que orientaron su dirección, de acuerdo con los propósitos de la investigación.

Vale resaltar que, esta modalidad, se diferencia de una conversación coloquial porque el/la investigador/a plantea previamente las temáticas y, si es el caso, el tópico no se da por agotado retornando nuevamente una y otra vez, ya que interesa captar en profundidad los diversos puntos de vista sobre el asunto discutido:

Gráfico 1: Grupos Focales

N°	GRUPO	CIUDAD	PERFIL	CANT.
1	Mujeres	La Paz	Mujeres adultas	1
2	Jóvenes	La Paz	Mixto	1

Fuente: Elaboración propia. 2021.

c) Técnica: Entrevistas en profundidad

Con el fin de indagar en las experiencias en torno a las percepciones sobre libertad de conciencia, se aplicó esta técnica para generar un espacio de conversación, en el que se construyan y reconstruyan experiencias y de esa forma se articulen los relatos en torno a los temas que forman parte del estudio, poniendo énfasis en la libertad de conciencia.

La investigación, de forma metódica, tomó en cuenta los pasos necesarios como son: la planificación, el reclutamiento de las personas, la moderación de los grupos y entrevistas, la transcripción paralela, la sistematización de la información y el análisis de resultados, para arribar a algunas reflexiones y conclusiones. Donde todos los componentes fueron materializados en un informe final.

2.5.2. Mapeo de informantes clave

La elección de informantes se dio en torno a ciertos criterios de selección: conocimiento del tema, identidad basada en la defensa de los derechos humanos, experiencia de trabajo en las temáticas. Por otro lado, también se tomó en cuenta la diversidad de enfoques y/o punto de vista para enriquecer las percepciones sobre libertad de conciencia, además se seleccionaron diferentes ámbitos de acción, para obtener distintas voces:

- Académicos/as aliados/as
- Feministas
- Voces religiosas
- Representantes de personas con discapacidad.
- Mujeres afrobolivianas.
- Mujeres indígenas
- Diversidades sexuales y genéricas.
- Defensores/as de derechos humanos

Gráfico 2: Lista de Informantes clave

Nombre	Institución	Confirmación
PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
E. Díaz	FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONAS CIEGAS CE BOLIVIA - FENACIEBO	SI
M. Morales	DIRECTORIO CAMPAÑA BOLIVIANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN - CBDE	SI
PERSONAS INDIGENAS		
E. N. Fabricano	CENTRAL DE MUJERES INDÍGENAS DE BENI -CMIB	SI
T. Lero	Mujer Indígena (CBBA) Red de Mujeres Indígenas CHIMPU. DIPUTADA COMUNIDAD CIUDADANA.	SI
PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES Y GENÉRICAS		
A. Moscoso	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADESPROC LIBERTAD	SI
R. Vargas	SAVE THE CHILDREN (PRESIDENTE DEL COLECTIVO TLGB)	SI
DEFENSORAS/ES DE DERECHOS HUMANOS		
G. Dieguez	ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD BOLIVIA	SI
I. Calle	DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS	SI acordada la reunión, fue cancelada
T. Lanza	DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS	SI
P. Bustillos	DIRECTOR LIBERTADES LAICAS	SI
VOCES RELIGIOSAS		
C. Hilari	RED ECUMÉNICA DE TEOLÓGAS	SI
R. Zeballos	PADRE JESUITA	SI acordada la reunión, fue cancelada
E. Aldunate	PASTORAL UNIVERSITARIA TEÓLOGA	SI
ACADÉMICOS/AS ALIADOS/AS		
P. Uriona	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS - POSGRADO EN CIENCIAS DEL DESARROLLO - CIDES-UMSA	SI
M. Díaz	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS - POSGRADO EN CIENCIAS DEL DESARROLLO - CIDES-UMSA	SI
D. Mokrani	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS - POSGRADO EN CIENCIAS DEL DESARROLLO - CIDES-UMSA	Se disculpó por no encontrarse en el país
MUJERES AFROBOLIVIANAS		
M. Vásquez	CONSEJO NACIONAL AFROBOLIVIANO - CONAFRO	SI
P. Yáñez	Activista Afroboliviana	SI
FEMINISTAS		
A. Guzmán	FEMINISMO COMUNITARIO ANTIPATRIARCAL	SI
M. Galindo	MUJERES CREANDO	SI, acordada la reunión, fue cancelada sosteniendo una reunión de 10 min.
M. Mendizabal	Activista e investigadora	SI

Fuente: Elaboración propia. 2021.



2.5.3. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Para el levantamiento de información, donde se indagó sobre las percepciones de las personas, se realizaron 2 grupos focales con 18 mujeres adultas y jóvenes (grupo mixto) y 17 entrevistas a profundidad sobre libertad de conciencia y su vinculación con los derechos sexuales y derechos reproductivos y laicidad.

Todas las reuniones de discusión y entrevistas fueron grabadas en audio digital como insumo para el procesamiento de la información.

a) Trabajo de campo

El trabajo de campo se realizó durante el mes de abril de 2021, tiempo en que se adecuó la agenda de cada informante clave.

No obstante, la pandemia del COVID-19 se constituyó en un gran obstáculo para la presente investigación. La pandemia, además de cobrar vidas humanas, generó cambios en las formas de vida de la sociedad. Desde el miedo, resguardo, protección hasta la crisis económica. La pandemia hizo evidente que toda investigación no puede ser un asunto aislado de la realidad y esto también es un llamado a la reorientación del ejercicio de investigación de todas las estructuras de conocimiento, y más aún con el impacto que deja el COVID-19.

En este sentido, la presente investigación es de vital importancia para la sociedad a la hora de considerar las problemáticas sociales, tanto culturales como políticas y económicas, que surgieron y surgirán como consecuencia de dicha pandemia. Pues la libertad de conciencia, no es una teoría o pensamiento aislado de esta “nueva realidad”, por el contrario, el aislamiento preventivo ha puesto en evidencia varios fragmentos y vacíos sobre el actuar y pensar de las personas, mismos que son generados como consecuencia de la propia pandemia, así como de los diferentes actores relacionados directa o indirectamente con esta temática. Por ello, es aún de mayor importancia y responsabilidad el develar la información obtenida.

b) Transcripción y sistematización de la Información

El procesamiento y análisis de la información tuvo la siguiente secuencia: transcripciones y elaboración de una matriz de procesamiento de información en función a las categorías predefinidas para el estudio. Posteriormente se realizaron comparaciones sistemáticas entre los segmentos para su interpretación y síntesis.

c) Análisis cualitativo de la información y elaboración del documento final de investigación

Posterior al ordenamiento de información se procedió a realizar el análisis de las percepciones por actores/as, coincidencias y diferencias.

d) Limitaciones del desarrollo de la investigación

Debatir sobre libertad de conciencia es apasionante, sin embargo, no es un tema que sea conocido, o haya sido motivo de una natural curiosidad entre las personas o que llame la atención, ya que la primera reacción genera duda respecto a cómo abordar su definición y su aplicabilidad.

En el proceso de selección de informantes y reclutamiento de jóvenes y mujeres se evidenció el reducido conocimiento del significado de libertad de conciencia. Por otro lado, las personas que eran agentes informantes aliados/as no pudieron hacer coincidir sus agendas, por lo que se optó por realizar entrevistas en profundidad demandando invertir más tiempo.

Aun así, se reprogramaron entrevistas y otras (3) se cancelaron. La primera de ellas, con la cofundadora del Colectivo de Mujeres Creando quien desestimó la entrevista al conocer que la investigación era para una ONG. La segunda persona, el sacerdote jesuita sugiere que el debate de laicidad y libertad de conciencia ya fue ampliamente trabajado por lo tanto considera que debe ser agotado, lo importante es entrar a la implementación práctica. La tercera, una persona activista defensora de derechos humanos quien por falta de disponibilidad de tiempo no pudo concretar la entrevista.



e) Consideraciones éticas

Al ser esta una investigación de carácter exploratorio se agradece la participación de todas aquellas personas que, de manera voluntaria y sin presión alguna, participaron de esta investigación.

En cumplimiento a la metodología, las/os participantes, fueron informados de los objetivos y de las características del proceso de investigación, y una vez enterados dieron su aceptación para participar y consintieron que sus opiniones y posiciones personales puedan servir de insumo para su realización.

f) Organización del informe de investigación

El presente documento se organiza de la siguiente manera:

El primer punto corresponde a la introducción; el segundo punto a la metodología de la Investigación; en el tercer punto se encuentra el marco teórico; en el cuarto punto el análisis de resultados y finalmente se añaden las conclusiones donde se resaltan los aspectos más relevantes de este trabajo.

3. Marco teórico

Es necesario comprender y conocer algunos conceptos y definiciones sobre ciertos términos que son parte del objetivo que persigue la presente investigación y sobre todo, para dotar a este trabajo de un marco serio y preciso para llegar luego a un análisis profundo de los términos abordados.

3.1. DERECHOS HUMANOS COMO ENFOQUE TRANSVERSAL

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, sea para que éste los respete y garantice (ejemplos: vida, dignidad, etc.) o bien para organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización (salud, educación, trabajo).

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana, por lo que todas/os entienden hoy en día que, el ser humano por el solo hecho de serlo, tiene estas facultades, que nadie puede arrebatarlas, bajo ninguna circunstancia.

Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado, ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la Tierra.

Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno, quien como se dijo, es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos y, por otro lado, en sentido estricto, solo él puede violarlos. Las ofensas a la dignidad de la persona pueden tener diversas fuentes, pero no todas configuran, técnicamente, violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos, sin distinción de origen sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Las leyes o normativa jurídica, relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras.

Las personas, frente a los derechos, claro que contraen responsabilidades también, debiendo respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás.

3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) Universales e inalienables

Los derechos humanos son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos y nadie puede privarlos de la calidad de ser persona.

b) Interdependientes e indivisibles

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, entre otros; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la seguridad social, el derecho a la salud y el derecho a la educación; o los derechos colectivos, como el derecho al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

c) Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Está presente en todos los tratados principales de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades; se complementa con el principio de igualdad, como lo establece el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”¹.

3.1.2. DIFERENCIA ENTRE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones y/o responsabilidades. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a contribuir, disfrutar y participar activa y libremente en el desarrollo civil, político, económico, social y cultural, a través de lo cual los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden hacerse efectivos.

En síntesis, la diferencia entre derechos y obligaciones es que los derechos procuran beneficios del Estado hacia los ciudadanos, mientras que las obligaciones imponen responsabilidades de los ciudadanos hacia el Estado y sus leyes.

3.1.3. RELACIÓN LOS DERECHOS HUMANOS

Se dice que la presente, es la era de los derechos humanos, debido a que, el reconocimiento de derechos es amplio y responde al momento que vive la humanidad. Se amplió tanto el catálogo de derechos humanos, que se habla – solo para fines pedagógicos – ya no de las tres generaciones clásicas, sino de hasta una quinta generación de derechos. Sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, en diversas ocasiones se ha dicho, que conformarían una cuarta generación de derechos.

A continuación se incorpora, una descripción corta de algunos derechos²:

¹ Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² En base a: Ayuda en Acción, La lista con los 30 derechos humanos que debes conocer (marzo, 2018). <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/derechos-humanos-universales/>

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
2. Todas las personas somos iguales sea cual sea nuestro origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición.
3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a su seguridad personal.
4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre [...].
5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica: es decir, ser tenido en cuenta por las leyes nacionales e internacionales.
7. Todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tenemos igual derecho a protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Incluso en la misma Declaración de Derechos Humanos se previó la posibilidad de que hubiese discriminaciones fruto de estas leyes, y por eso este derecho protege contra esa situación).
8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de su inocencia.
12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. [...]
13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
15. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
18. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**
19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.
20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y también al derecho a participar en política directamente o mediante representantes.
21. Todos tenemos derecho a tomar parte en el gobierno de nuestro país.
22. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables.
23. Toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de este.
24. Toda persona tiene derecho al descanso y al tiempo libre.
25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado [...].

26. Derecho a la Educación.

27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad [...].

28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

29. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

Los Derechos Humanos hacen prevalecer nuestra dignidad humana frente al poder público, pero para su cumplimiento es necesario que todos/as estemos empoderados/as y realizar acciones de protección.

Se subraya el derecho humano número 18 con la intención de resaltar que desde la Declaración de los Derechos Humanos (1948), se reconoce el derecho a la libertad de conciencia derecho que se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, su contenido y alcance está lejos de ser un asunto conocido.

En referencia a la educación como un derecho. La escuela primaria debería ser gratuita. Dentro del aula sería imprescindible aprender por ejemplo sobre las Naciones Unidas y sobre cómo llevarnos bien con los demás. Nuestros padres pueden elegir lo que aprendemos.

3.2. LIBERTAD DE CONCIENCIA

¿Qué es libertad de conciencia?, para responder a esta pregunta abordaremos, primero, los conceptos por separado y luego, a través de un ejercicio de síntesis, se definirá a la libertad de conciencia:

3.2.1. LIBERTAD

Se entiende por Libertad:

“El vocablo **libertad** proviene del latín *libertas, libertatis* (franqueza, permiso); es la facultad natural del hombre para **actuar a voluntad sin restricciones**, respetando su propia conciencia y el deber ser, para alcanzar su plena realización. Es la posibilidad para decidir por una/o misma/o cómo actuar en las diferentes situaciones que se presentan en la vida. El que es libre elige entre determinadas opciones las que le parecen mejores o más convenientes, tanto para su bienestar como para el de los demás, o el de la sociedad en general”³.

Sin embargo, es necesario describir los tipos de libertad, entre los que se reconocen:

³ Sánchez, A. (última edición: 3 de febrero del 2021). Definición de Libertad. <https://conceptodefinición.de/libertad/>



Gráfico 3: Tipos de libertad

<p>Libertad de Expresión</p> <p>Se refiere a la posibilidad que tienen las personas de expresar a través de acciones o palabras sus emociones, pensamientos, ideologías, de informarse, aprender, compartir información o conocimientos, entre otros.</p>	<p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• La elección de una postura política.• La participación en debates de diversos tipos y fines (académicos, político, entre otros).• Elección de la orientación sexual.• La manifestación de cualidades artísticas.
<p>Libertad de opinión</p> <p>Permite tener y dar a conocer puntos de vista distintos sobre un tema que puede resultar común para un grupo de personas, comunidad o sociedad, sin vernos sujetos a consecuencias negativas por el mero hecho de opinar diferente o igual a otros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los debates políticos o académicos.• La publicación de obras periodísticas o literarias.• La toma de decisiones personales o colectivas.
<p>Libertad de asociación</p> <p>Se refiere a la libertad que todas las personas tienen para formar parte de una asociación, organización o grupo en particular que tenga establecido una serie de objetivos legales. Se trata de asociaciones que buscan generar un impacto o influir en terceros de manera positiva, y no de agrupaciones violentas o que citen el odio.</p>	<p>Formación de sindicatos, partidos políticos, gremios laborales, agrupaciones culturales, agrupaciones ambientalistas, entre otros.</p>
<p>Libertad de movimiento</p> <p>Es aquella que tenemos todas las personas para trasladarnos o circular de un lugar a otro dentro de un mismo territorio o entre países. Sin embargo, esta libertad se ve restringida por las diversas leyes o normas vigentes en cada país, como las leyes migratorias, a fin de asegurar el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas y un orden social.</p>	<p>La libertad de movimiento o de circulación.</p>
<p>Libertad de elección</p> <p>Posibilidad que tienen todas las personas de tomar sus propias decisiones y posturas en torno a todo aquello que afecte su vida privada y pública.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La posibilidad de escoger el empleo de preferencia.• Estudiar la carrera universitaria que se desee.• Vivir en matrimonio o en soltería.• Vivir en una ciudad o comunidad diferente a la que se pertenece.• Escoger qué producto, bien o servicio comprar, pagar o afiliar.• La posibilidad de votar por un partido político o candidato.
<p>Libertad de prensa</p> <p>Existencia de garantías que tienen los ciudadanos para organizar y crear un medio de comunicación, bien sea televisivo, impreso, radiofónico o digital, a través del cual se puedan hacer públicas diversidades de noticias, opiniones, contenidos de entretenimiento, informaciones, entre otros, sin ser limitados o censurados por los poderes del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Publicación de noticias de opinión sobre gran diversidad de temas.• Publicación de los distintos sucesos noticiosos acompañados de imágenes.• Publicación de contenidos independientes a través de revistas, periódicos o medios digitales.• Realización de entrevistas a figuras públicas o políticas.

Fuente: Morales A. (2016).

Si bien la libertad es actuar a voluntad sin restricciones, también es cierto que tiene un límite impuesto por el mismo ser humano y establecidas a través del Estado, familia, escuela, empresa, sociedad, culto, entre otros.

3.2.2. CONCIENCIA

Lo que se llama conciencia, es el dictamen de lo que moralmente puede hacerse u omitirse en una situación concreta en la que se encuentra la persona⁴. Con Tomás de Aquino, -el representante más importante de la filosofía medieval y de la escolástica-, desde la filosofía moral se afirma que la conciencia: “es el juicio de la razón práctica que aplica la ley natural a la acción singular”. De todas maneras, como se observará, este concepto fue evolucionando en el tiempo.

La conciencia designa la capacidad del ser humano en reconocerse en sus atributos esenciales como también su conocimiento reflexivo de las cosas, la actividad mental a la que sólo puede acceder él mismo, su proceso de representación mental del mundo o su conocimiento interior del bien y del mal, la conciencia representa la aplicación de la ley moral a la acción singular, ese juicio es el que señala la bondad o maldad, morales subjetivas de la decisión que tome el sujeto.

La conciencia, es el juicio de moralidad sobre una acción singular o concreta.⁵

Desde la psicología la conciencia consiste en estados y procesos internos, cualitativos y subjetivos de sensación o alerta, por lo que, la característica combinada de una subjetividad cualitativa y unificada es en consecuencia la esencia de la conciencia.

Para la filósofa Martha Nussbaum, la conciencia es la facultad de los seres humanos con la que buscan el sentido último de su vida⁶.

Siguiendo esta línea, Llamazares Fernández sostiene que “la conciencia es la capacidad o facultad para percibir la propia identidad personal como radical libertad, en lo que cada uno es similar y distinto de ‘lo otro’ y de ‘los otros’ (vivencia de lo común y de lo singular), de sus posibilidades y de sus límites, sintiéndose sujeto único al que han de referirse todos los cambios, transformaciones y acciones, dando así unidad a la propia historia (de lo que hace, de lo que le hacen y de lo que le acontece)”⁷.

En la práctica, la conciencia es algo frágil y en constante evolución que depende en gran medida de las condiciones materiales en la cual se desarrolla.

También se acota que es asunto del derecho y de la política de favorecer las condiciones de pluralidad, tolerancia, educación y laicidad, que permiten un desarrollo libre de las conciencias.

En base a lo expresado se puede entender que la ‘libertad de conciencia’ es:

Javier Hervada (1984) dirá que el obrar conforme a conciencia o contra conciencia es aquello por lo cual la persona obra o no conforme corresponde a su dignidad y a las exigencias de su ser personal. Esta esfera íntima de la persona le corresponde a ella, de ella es dueña y a través de ella se realiza como persona. Por lo tanto, esta esfera está, por derecho natural, inmune de coacción, esto es, la libertad de conciencia”.

El concepto de libertad de conciencia, nace en la modernidad, mediante la idea de tolerancia religiosa, en el contexto de los violentos conflictos religiosos que sacuden Europa tras la ruptura de la unidad cristiana. En tales circunstancias el reconocimiento de autonomía moral de los individuos y la idea de tolerancia no eran simples virtudes políticas, sino una exigencia a favor del orden y de la paz social”⁸.

Octavio Lo Prete en La libertad de conciencia: aproximación a su alcance y especial referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina, señala que la libertad de conciencia es:

⁴ Hervada, J. (1984) Libertad de Conciencia y Error sobre Moralidad de una Terapéutica.

⁵ Ídem.

⁶ Universidad de Navarra (2006). Depósito Académico Digital Universidad de Navarra. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/14621>

⁷ Llamazares Fernández D. (2007) Derecho de la libertad de conciencia I. Libertad de conciencia y laicidad, 3ª edición (2007) Editorial Aranzadi, Navarra.

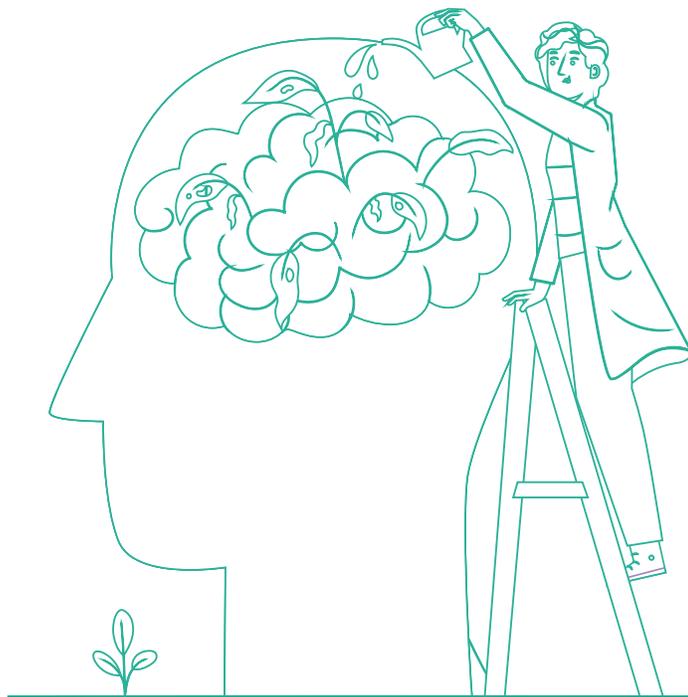
⁸ Dialnet, Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica. N° 11(1984). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=902832>.

“(…)la facultad de organizar y conducir la vida siguiendo los dictados de la conciencia personal; por el otro, el derecho a no ser forzado a actuar en contra de ella”⁹.

La libertad de conciencia se ha distinguido de las libertades de pensamiento y opinión y también de la libertad religiosa considerándose que ella no tiene por objeto un sistema de ideas ni tampoco la protección de una determinada forma de relación con Dios sino la facultad del entendimiento de formular juicios prácticos en relación con lo que resulta ser una acción correcta frente a una situación concreta que se presenta de facto.

En definitiva, la libertad de conciencia se vincula con la idea de dignidad de la persona humana, con el reconocimiento de su autonomía moral como fuente de sus derechos y libertades.

Entonces cuando se habla de libertad de conciencia, se hace referencia a la **protección jurídica** de ese núcleo íntimo de cada persona, que permite juzgar y elegir sobre la base del propio sistema de creencias y convicciones, de la naturaleza que fuere, religiosa o secular. La libertad de conciencia es un derecho fundamental inherente a la dignidad de todo ser humano.



Finalmente, en concordancia con Nogueira Alcalá (2006), indicamos que:

“La libertad de conciencia es la facultad de toda persona para formarse su propio juicio, sin ningún tipo de interferencias, protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla”¹⁰.

La libertad de conciencia es la libertad que tienen las personas de decidir libremente entre hacer o no hacer las cosas según se lo dicta su “conciencia”.

Para concluir, tomamos a Salcedo Hernández (1984), que establece que la libertad de conciencia atiende a la moralidad como ámbito de actuación de una persona, donde no cabe ninguna intromisión y si la conciencia, en palabras de Prieto Sanchis, es el encuentro de uno consigo mismo, el derecho es el encuentro de uno con los demás.

⁹ Octavio Lo Prete, Anuario de derecho eclesiástico del Estado (Vol. XXXVI, 2020).

¹⁰ Nogueira Alcalá, H. (2006) La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. Revista Ius et Praxis.



El cuestionamiento que se hace, parafraseando a Prieto, es: ¿hasta dónde llega la libertad de conciencia?, ¿cuál es su frontera o su límite?, ¿a partir de qué momento deja de ofrecer la tutela que se supone han de brindar los derechos fundamentales?

3.3. LIBERTAD DE CONCIENCIA, UN DERECHO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (Art. 18)¹¹.”

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), después de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos en 1969 con vigencia desde 1978, reconoce sobre la libertad de conciencia y de religión¹²:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Art. 12).

Con el amplio abordaje realizado sobre la libertad de conciencia como un derecho, en la presente investigación se asume la siguiente definición:

La libertad de conciencia es reconocida como un derecho fundamental propio de las personas, teniendo como base la libre potestad de elegir o no una creencia religiosa y actuar en consecuencia.

En palabras de Viladrich y Ferrer, el derecho de libertad de conciencia “protege la libertad fundamental de todo hombre, en la búsqueda del bien, de poseer su propio juicio moral y de adecuar a él su comportamiento. Moral y ética sobre el bien y el mal componen, como actitudes esencialmente personales, el objeto del derecho de libertad de conciencia”¹³.

¹¹ Oraá J, Gómez Isa F (2008). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Universidad de Deusto – Bilbao.

¹² Departamento de Derecho Internacional, OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹³ Vines Arbulú, M. El Derecho a la Objeción de Conciencia en la Ley de Libertad Religiosa Peruana. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper05.pdf>



Definido así el derecho de libertad de conciencia, debe precisarse, que su contenido abarca dos dimensiones: en primer lugar, una dimensión positiva, que se traduce en la libertad de toda persona de formarse libremente su conciencia y de actuar conforme a ella; y en segundo lugar, una dimensión negativa, que determina que nadie puede ser obligado a actuar contra los dictados de su conciencia.

Por lo tanto, la libertad de conciencia exige siempre la formación de un juicio práctico, en virtud del cual se valorarán hechos o actitudes como buenos o como malos, como aceptables o como rechazables.

Por otro lado, en este análisis, es necesario mencionar que con frecuencia se tiende a confundir en la doctrina el derecho de libertad de conciencia con otros dos derechos relacionados muy de cerca con aquél: el derecho de libertad de pensamiento y el derecho de libertad religiosa. Es posible que esta confusión tenga su origen en el reconocimiento que se hace de estas tres libertades en los documentos internacionales, como si se tratara de un solo y mismo derecho.

La libertad de pensamiento está relacionada, al conjunto de ideas no religiosas que toda persona se forma acerca del entorno en el que vive, en sus diversas manifestaciones: cultural, político, económico, etcétera.

En palabras de Hervada, la libertad de pensamiento o ideológica tiene por objeto “el conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida, más específicamente, pensamiento quiere decir aquí la concepción sobre las cosas, el hombre y la sociedad –pensamiento filosófico, cultural, científico, político, etc.– que cada persona posee”¹⁴.

El derecho de libertad religiosa “tiene por objeto la fe como acto, y la fe como contenido de dicho acto, así como la religión en todas sus manifestaciones, individuales, asociadas o institucionales, públicas o privadas, con libertad para su enseñanza, práctica, culto, observancia y cambio de religión”¹⁵.

El derecho de libertad religiosa puede entenderse como la facultad de la persona, inherente a su ser, de profesar una creencia religiosa y practicarla, tanto en público como en privado.

Cabe resaltar que, aunque el acto de fe es individual, este derecho presenta una doble dimensión: una dimensión individual y otra colectiva.

Finalmente, aunque parezca reiterativo, el derecho de libertad de conciencia, protege el juicio práctico de moralidad que cada persona se forma, y la actuación en concordancia con ese juicio.

Siguiendo nuevamente a Hervada, se evidencia que la libertad de conciencia es consecuencial a la libertad de pensamiento y a la libertad religiosa. Es decir, el juicio práctico o regla de moralidad que se tiene a través de la libertad de conciencia, nace en el sujeto como resultado o consecuencia del sistema moral de la religión que libremente profesa (libertad religiosa), o de la ética natural u otros principios axiológicos que libremente ha conocido (libertad de pensamiento).

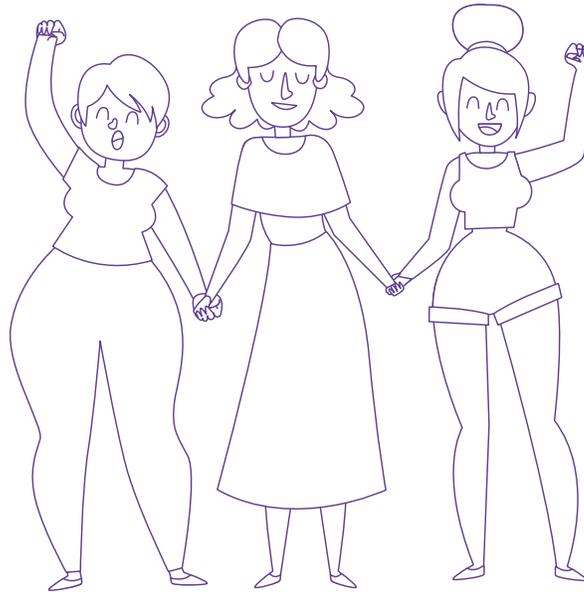
Tanto la libertad de pensamiento, como la libertad de conciencia y la libertad de religión, presentan otro denominador común: al ser derechos humanos tienen como fundamento la dignidad de la persona, “en su dimensión más profunda y específica, aquélla donde actúa su racionalidad mediante la búsqueda y el establecimiento de su relación con la verdad, el bien y Dios”¹⁶.

¹⁴ Ministerio de Justicia (2008). Jornadas Jurídicas sobre Libertades Religiosas en España, <https://books.google.com.bo/books?id=IsCeGiaMg0sC&pg=PA179&lpg=PA179&dq=Hervada>.

¹⁵ Martín Vincés Arbulú, El Derecho a la Objeción de Conciencia en la Ley de Libertad Religiosa Peruana. <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper05.pdf>

¹⁶ Ídem.

3.4. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS



La primera consideración es reconocer que los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos y la libertad de conciencia también.

El informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994) ha definido a los derechos reproductivos declarándolos como derechos humanos y conceptualizándolos como aquellos que se construyen en el derecho de los individuos de poder decidir de manera libre y responsable el número, espaciamiento e intervalo de los hijos y el acceso a información, junto al derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, todo ello anclado en el ejercicio sin discriminación, coacción ni violencia de dichos derechos¹⁷.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos basados en la libertad, dignidad e igualdad, son inherentes a todas las personas, por ello comparten los mismos principios: universales porque incluyen a todos los seres humanos desde su nacimiento, indivisibles en tanto se viven y actúan de un modo conjunto e integral, inalienables debido a que no pueden ser despojados o negociados y progresivos pues, siempre es posible extender el ámbito de su protección; y son interdependientes ya que se conectan con todos los demás Derechos Humanos¹⁸. Se afirma que los derechos sexuales y derechos reproductivos son los más humanos de los derechos, porque tocan continuamente la vida y comprometen el territorio de las personas, es decir, el cuerpo.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos actúan en dos ámbitos diferentes, pues las determinaciones individuales tienen que ver con la libertad de pensamiento, libertad de conciencia y de acción y están resguardados por los derechos civiles, por lo tanto, se requiere que el Estado se abstenga de inmiscuirse en la privacidad de las personas y menos aún se inmiscuya una mirada moral religiosa.

Por otro lado, algunos de los derechos sexuales y derechos reproductivos son parte de los derechos económicos y sociales, por ejemplo, cuando se habla de la salud sexual y la salud reproductiva como parte del derecho a la salud, o cuando se habla de la educación integral para la sexualidad, como parte del derecho a la educación, en tales casos, es evidente que se requiere la intervención del Estado con acciones y prestaciones para su ejercicio pleno.¹⁹

¹⁷ Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (5 al 13 de septiembre de 1994). https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

¹⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA (2017). Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, los más humanos de los derechos.

¹⁹ Ídem.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también ha reconocido este vínculo, señalando que: “El derecho a la salud sexual y reproductiva es una parte integrante del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”²⁰.

A pesar de la existencia de estos derechos todavía existen tradiciones culturales entrelazadas en las costumbres sociales que tienen efectos negativos en el libre ejercicio de la sexualidad como ser: roles, estereotipos, estigmas, homofobia, misoginia, etc.; lo mismo ocurre en el ámbito de la reproducción, que es un ámbito crucial en la toma de decisiones sobre nuestras vidas, por lo que necesitamos leyes y garantías que hagan respetar las decisiones y servicios que permitan concretarlas.

Porque los derechos sexuales y derechos reproductivos son las facultades que tienen todas las personas de gozar de una vida sexual y reproductiva sana, satisfactoria y libre de riesgos, derechos inscritos en el Art. 66 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que textualmente establece:

“Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos”.

El desarrollo de la sexualidad se encuentra comprometido directamente con la identidad, con el desarrollo de la personalidad y con las relaciones sociales. En el campo de los derechos sexuales, se encuentran, la autonomía y control del cuerpo, la salud sexual, la educación integral para la vida afectiva y sexual, la orientación y prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA y prevenciones de cáncer cérvico uterino, mamario y prostático.

Si bien muchas son las variables que determinan la forma en que ejercemos nuestros derechos o no y la forma en que se vulneran, también existen variables culturales, mitos, creencias y valores que permean a la diversidad de personas habitantes de este planeta y que afectan directamente en cómo se decide sobre el propio cuerpo, la sexualidad y las decisiones reproductivas.

Si se vincula el ejercicio saludable, pleno y decidido de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con la libertad de conciencia, se podría deducir que, las mujeres y los hombres, de acuerdo a su proyección y su plan de vida, podrán tomar decisiones respecto a:

- Disfrutar de su sexualidad de forma sana, segura y placentera.
- Demandar información sobre sexualidad y reproducción, la cual deberá ser científica y oportuna.
- Usar o no métodos anticonceptivos.
- Hacer respetar nuestros derechos y respetar los derechos de los demás.
- Decidir sobre si gusta tener hijos/as, cuándo tenerlos, con quién tenerlos.
- Ejercer una maternidad y paternidad responsable.

Por otro lado, entran en juego conceptos sustanciales para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, estos son: la autonomía, el respeto y la libertad.

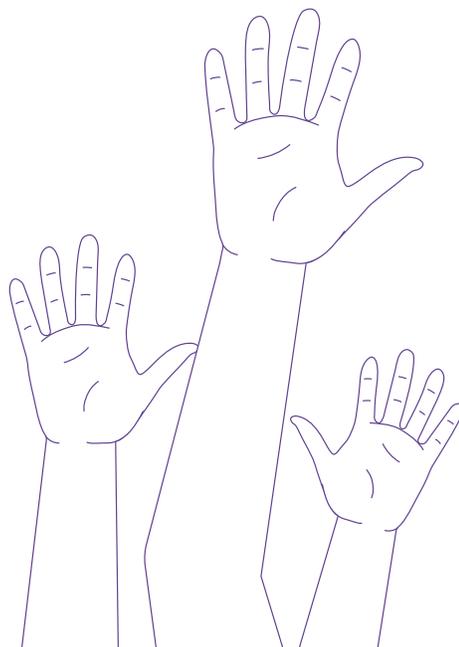
La autonomía para ejercer nuestros derechos sexuales y derechos reproductivos parte de la independencia interior, parte de nuestra libertad de conciencia, del derecho que cada uno tiene de decidir sobre su propio cuerpo.

Hacer de la sexualidad una experiencia realizadora y grata, tiene que ver con la toma de conciencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos y con el aprendizaje voluntario del placer.

La libertad y autonomía en el ejercicio estos derechos son fundamentales y más fundamental aún es la garantía y el respeto a los mismos.

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N°22. Relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva. (2 de mayo de 2016), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Naciones Unidas. E/C.12/GC/22.

3.5. DERECHO A DECIDIR



El derecho a decidir sobre el propio cuerpo es una de las demandas básicas y más antiguas del movimiento feminista y, desde su resurgimiento en la década de 1970, ha estado asociada al aborto.

La conceptualización sobre lo que es el derecho a decidir, lleva a tomar como punto de partida: ¿decidir sobre qué?, pues sobre el propio cuerpo.

El cuerpo desde la reflexión de Lamas M. (2007), implica una integralidad orgánica, mental y psíquica, entonces el derecho a decidir está vinculado con la identidad y con el cuerpo en todo su ciclo vital.

Si es así, ¿cuál es el límite del derecho a decidir sobre el propio cuerpo?, ¿qué decisiones de los/as ciudadanos atañen a su exclusiva competencia?

Decidir a usar un método anticonceptivo o no, tener hijos, o tener más hijos, o no tenerlos, hacerse la prueba del VIH, usar los servicios de salud, preguntar e informarse sobre temas no conocidos, entre muchas otras decisiones relacionadas con la sexualidad y la reproducción, son elecciones que harán que la vida tome un rumbo realmente deseado.

La decisión sobre interrumpir un embarazo está relacionada con muchos aspectos de la vida, y muchas veces la educación que se ha recibido, puede dificultar el proceso de toma de decisión. En ciertos países, es evidente que es el sistema jurídico el que define, sobre cuán posible es, o no, decidir sobre el tema. Sin embargo, en cualquier caso, un aspecto importante es reconocer y respetar la conciencia liberadora.

Es común que, durante la niñez, cuando se vive dentro del núcleo familiar, la toma de decisiones no sea un ejercicio que se enseña. Sin embargo, aprender a decidir es vital para que nadie tome decisiones por una, sobre el cuerpo, sobre la sexualidad o la reproducción. Cada persona tiene derecho a tomar sus propias decisiones y a recibir información científica y sin prejuicios para hacerlo²¹.

Poder decidir sobre nuestra salud, nuestro cuerpo y nuestra vida sexual es un derecho humano básico.

²¹ Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC, (2014). <https://www.balancemx.org>

Entonces, parece que no debería generar ninguna duda que, cuando existe una necesidad básica, lo que decide cualquier persona para satisfacerla es una decisión fruto de su libertad, sin embargo, no pocas veces es condicionada, precisamente, porque no tiene la libertad de hacerlo.

La realidad muestra que no siempre se tiene el “derecho a decidir sobre el propio cuerpo”, tal como sería deseable en pleno siglo XXI. Ya lo decía con claridad Rousseau en el lejano siglo XVIII, en *El contrato social: “la auténtica libertad surge de las condiciones materiales”*²².

Por su parte, Lamas M. (2007), cita tres derechos que se consideran fundamentales: el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad. La interpretación del derecho a la vida es donde se sostiene un debate entre la postura de la fe con la perspectiva de la ciencia, donde suele darse una fuerte confrontación.

El derecho a la igualdad se aplica cuando se busca justicia social, y el derecho a la libertad se esgrime en controversias sobre decisiones autónomas.

Un debate central es debatir el derecho a decidir desde el discurso político, si se considera un asunto público o un asunto privado, y establecer, en palabras de Marta Lamas (2007), qué decisiones de los ciudadanos atañen a su exclusiva competencia, aunque requieran apoyo del Estado.

Ante este panorama se hace evidente que el cuerpo es el lugar que nos pertenece, que tiene un ciclo vital, y que además se enferma y envejece y a veces enfrente discapacidad y sufre dolor, pero también placer.

En torno al cuerpo se dan debates casi interminables y es desde el lente jurídico que se debe construir nuevos razonamientos, ya que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo incluye variedad de situaciones que afectan de manera distinta a hombres y mujeres.

No basta la titularidad de los derechos relativos al derecho a decidir sobre el propio cuerpo si no existen condiciones sociales de acceso a ellos. Se necesitan mecanismos claros que garanticen el bienestar colectivo, pero también el respeto a la autonomía personal²³.

Para complementar esta reflexión: Vinculamos aquí, a la libertad de conciencia para tomar decisiones autónomas, con lo premisa que una persona debe obedecerse primero a sí misma, antes que a la normativa estatal.

3.6 LAICIDAD Y LIBERTAD DE CONCIENCIA



²² Carmen Domingo. (7 de septiembre de 2020). El Mercado y el Cuerpo de la Mujer. España.

²³ Lamas M. (2007) Fundación Carolina, Libro Género -, CeALCI. “Derecho a Decidir sobre el cuerpo”.

Al leer la palabra Laicidad, inmediatamente se asocia con laico y, aun así, cuesta entender su significado y alcance.

Este tema es de suma importancia, ya que está estrechamente relacionado con la autonomía y dignidad, en tanto haya una aplicación efectiva de la legislación reconociendo que Bolivia debe avanzar hacia la consolidación de un Estado Laico. En este sentido la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia señala en el Art. 4:

“El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”²⁴.

Parafraseando a Roberto Blancarte, especialista en el tema, el Estado laico constituye el instrumento jurídico por excelencia para la defensa de las libertades fundamentales.

Al establecer una nítida separación entre las Iglesias y el Estado se reconoce el derecho de todas las personas al respeto de su **libertad de conciencia**; posibilita la convivencia armónica de todas las convicciones religiosas, incluyendo el ateísmo y el agnosticismo, garantizando así, el respeto a la pluralidad religiosa y cultural; impide la influencia de las creencias religiosas y la intervención de las Iglesias en el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas, y viabiliza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas sin imposiciones de ninguna índole.

En ese sentido, la laicidad del Estado significa y supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. Conlleva el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y, consecuentemente, de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas y el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual²⁵.

En este entendido, la persona es la única titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico, es decir por el Estado. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación).

La dignidad humana exige que se respete por igual la conciencia y la libertad de todo ser humano, lo que significa llanamente que nadie puede decidir por otra persona ni imponerle sus convicciones. Significa igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, es un elemento clave para la vida democrática²⁶.

Con lo expresado retomamos una de las definiciones importantes sobre laicidad, elaborada por Roberto Blancarte (2001):

“Un régimen social moderno de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas por la soberanía popular y (ya) no por elementos religiosos”²⁷.

Por otro lado, J. Bauberot, dirá que la laicidad es:

“Una herramienta que permite la construcción de una sociedad cuyas reglas de convivencia están realmente despojadas de toda religiosidad y se basan en elementos cívicos secularizados, independientemente de cada quien”²⁸.

²⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

²⁵ García Hernández A. (marzo 2012). “Estado laico como garante de los derechos humanos de las mujeres”. Cuaderno Número 03.

²⁶ Defensor Revista de Derechos Humanos (marzo 2012).

²⁷ Blancarte, R. (2001).

²⁸ Religión y Sociedad. Religión. (Rio de Janeiro May./Aug. 2018). soc. vol.38 no.2.

J. Bauberot junto a la socióloga canadiense Micheline Milot y el sociólogo mexicano R. Blancarte, definen la laicidad como: la armonización en diversas coyunturas socio históricas y geopolíticas de tres principios: respeto de la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y la sociedad civil respecto de las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta a causa de las convicciones religiosas o filosóficas²⁹.

El ejercicio de la laicidad permite que cada persona se sienta libre para practicar una religión o creencia espiritual, o mantener una opinión o actitud religiosa disidente o sustentar una convicción de indiferencia o agnóstica o pronunciarse como ateo o cualquier otra convicción o actitud ideológica.

Ha de ser libre para cambiar de opción cuando y como lo desee, sin traba alguna. Las personas tienen derecho a practicar o no, y a declarar o no sus convicciones.

Todos estos derechos que garantizan la libre conciencia -en ningún caso- pueden generar una estigmatización, social, jurídica o política; y el Estado está en la obligación de defenderla y fomentarla.

Los alcances de esta definición fueron profundizados por la academia francesa, particularmente a partir de la producción de Émile Poulat, de forma que se la concibiera como “una política de pacificación por el derecho”³⁰, un tipo de relación deseable entre el Estado y la Iglesia Católica, que aseguraría la libertad de conciencia y la convivencia pacífica entre todos los habitantes del Estado nación. Posteriormente la categoría se extendió para abarcar más que el caso francés, considerando las maneras en que los Estados nación se relacionan con las religiones en su territorio.³¹

En el contexto latinoamericano, y siguiendo esta línea teórica, Blancarte R. (2015) considera que el Estado laico se convierte en una clara necesidad como instrumento político y jurídico para proteger los derechos de las minorías, aún en un contexto de creciente presencia de otras religiones, iglesias y nuevas espiritualidades que desarman la preponderancia católica romana, para llegar a abarcar otros derechos que se enfrentan a los principios de la moral católica y de otras religiones, como son muchos de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

El mismo autor, considera que la laicidad supone el respeto por la **libertad de conciencia**, la autonomía de la política frente a la religión y la no discriminación e igualdad para todos, pero que todo esto no es completo sin una legitimidad política que no descansa en las instituciones sagradas o religiosas sino en la soberanía popular³².

Lo anterior supone, por lo tanto, hacer un intento por definir la laicidad. De esta, sin embargo, nadie tiene una fecha exacta de su nacimiento, aunque sabemos que hay momentos históricos que la han hecho avanzar: el surgimiento del protestantismo y la idea de individuo, el desarrollo de la tolerancia a través de diversos edictos o fórmulas legales, el “des-establecimiento” de las Iglesias oficiales después de la independencia de las colonias norteamericanas, la revolución francesa, las leyes de separación entre el Estado y las Iglesias, así como otros acontecimientos similares.

Lo cierto es que la laicidad está estrechamente emparentada con el liberalismo, con la democracia, con la separación de esferas entre lo religioso y lo político, con la tolerancia religiosa, con los derechos humanos, con la libertad de religión y de creencias y con la modernidad política, pero sin asimilarse a ninguna de éstas.

La laicidad no es entonces intrínsecamente anticlerical ni mucho menos antirreligiosa. De hecho, se puede argumentar que ésta surge precisamente como un marco institucional necesario para el desarrollo de las libertades religiosas, particularmente la libertad de creencias y la de culto³³.

Desde el liberalismo se deducen tres elementos, con relación al Estado laico:

- El primero es que cada ser humano, por ser libre, puede ejercer y practicar el credo que más llene sus aspiraciones, siempre y cuando no viole la libertad de terceros.

²⁹ Scielo Brasil, Felipe Gaytán Alcalá, (mayo – agosto 2018) La invención del espacio político en América Latina: laicidad y secularización en perspectiva.

³⁰ Pena-Ruiz, Henri, Dieu et Marianne (2003). Philosophie de la laïcité, Paris, PUF, 1999, y Qu'est-ce-que la laïcité ?, Paris, Gallimard, citado en el libro de Capdevielle

³¹ Scielo Brasil, María Pilar García Bossio, (mayo-agosto 2018). La Laicidad problematizada. Su uso para pensar organismos estatales. https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0100-85872018000200148&script=sci_arttext

³² Religión y Sociedad. Religión. (Rio de Janeiro May./Aug. 2018). soc. vol.38 no.2.

³³ Blancarte R. (enero-abril, 2008). Laicidad y laicismo en América Latina Estudios Sociológicos. vol. XXVI, núm. 76.

- El segundo es que el respeto por la libertad implica que el gobierno no puede favorecer a ningún credo, religión o iglesia; es decir, no podrá haber religión oficial.
- El tercero es el respeto a la libertad individual, lo que significa que el gobierno tampoco puede promover el ateísmo.

En palabras de Henri Pena-Ruiz³⁴, la laicidad es un lazo que une sin imponer; esto es, un valor compartido, que lejos de sujetar u obligar, permite a todos vivir de acuerdo con sus planes de vida sin trabas, y, como plantea Blancarte, en un contexto pleno de reconocimiento de la autonomía moral de cada soberanía popular y (ya) no por elementos religiosos. Es decir, busca proteger la autonomía del pensamiento frente al dogmatismo religioso, al mismo tiempo que asegura la plena libertad de creencias religiosas, tanto en su dimensión interna como externa, en público y en privado, solo o asociado con otros, de acuerdo con los textos internacionales en la materia.

Como lo afirma Rodolfo Vázquez, la laicidad puede exigir desde una actitud de tolerancia, hasta una decidida intervención del Estado para garantizar la consecución de los planes de vida de todos en igualdad de condiciones³⁵.

La separación del Estado y de las iglesias y el principio de neutralidad no son finalidades en sí, sino los medios para hacer posible la libertad y la igualdad de todos.

La laicidad debe entenderse a partir de un núcleo duro, que son las exigencias de razón pública, de libertad e igualdad (lo no negociable), a partir de lo cual pueden existir diferentes formas de acomodados (lo negociable), para alcanzar, *in fine*, el objetivo de convivencia pacífica en torno a un régimen de libertad.

En este panorama, cada Estado tiene sus propios elementos de laicidad, los cuales se articulan de manera original según su historia, tradiciones, cultura jurídica, grados de religiosidad y de secularización³⁶.

Por lo expuesto, en un país como Bolivia, el Estado laico debe buscar romper esta dependencia e intromisión, aunque suponga enfrentar dificultades, en la medida en que no tiene a disposición un capital simbólico suficientemente amplio y estructurado para sustituir el conjunto abigarrado de símbolos, sentidos, “valores”, habitus construidos a lo largo de siglos y aglomerados debajo del manto de la tradición católica occidental.

Por tanto, hay una relación estrecha entre laicidad, libertad de conciencia y derechos sexuales y derechos reproductivos, puesto que en un Estado en el que se respeta la laicidad, las decisiones, el diseño de políticas públicas y las normas jurídicas, son tomadas en base a los estándares de derechos humanos y no a partir de dogmas religiosos, puesto que éstos varían de acuerdo a cada religión; en cambio las políticas y leyes, son generales, para toda la población, sin distinción alguna. Es en un Estado laico, en el que se respeta el valor de la libertad de conciencia, considerando las decisiones como un baluarte, de cada una de las personas.

La libertad de conciencia tiene una vinculación directa y recíproca cuando ejercemos el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo, para practicar una sexualidad y reproducción sin presiones, prejuicios y con dignidad, sin intervención y juzgamiento por religiones o credos, derecho que debe ser garantizado por el Estado a través de los sistemas de protección.



³⁴ Pena-Ruiz, Henri, Dieu et Marianne (2003). Philosophie de la laïcité, Paris, PUF, 1999, y Qu'est-ce-que la laïcité ?, Paris, Gallimard, citado en el libro de Capdevielle

³⁵ Capdevielle, P. (2015). La libertad de conciencia frente al Estado Laico. Universidad Nacional Autónoma de México.

³⁶ Capdevielle, P. (2015). La libertad de conciencia frente al Estado Laico. Universidad Nacional Autónoma de México.



4. MARCO JURÍDICO

4.1. SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Conforme al objetivo de la presente investigación, se expone el presente punto conceptual, como relación de la libertad de conciencia y los derechos Humanos.

Está claro y definido que la libertad de conciencia es un derecho. Por tanto, como todo derecho debe estar considerado dentro los sistemas de protección.

La Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de las Ciudades y Gobierno Locales Unidos (CGLU), reúne a gobiernos locales de todo el mundo comprometidos con el avance global de los derechos humanos y el derecho a la ciudad. La Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad tiene por objetivo la promoción y consolidación de los derechos humanos de todas las personas que habitan todas las ciudades del mundo. Es así que la misma contempla en el inciso a), numeral 1, del Derecho VII:

“**Libertad de conciencia**³⁷ y religión, opinión e información:

Todas las personas que habitan en la ciudad tienen el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar su religión o creencia, así como la de, solos o con otros, en público o en privado, manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”³⁸.

Por tanto, todo sistema de protección de los derechos humanos supone, el reconocimiento de los derechos en los textos fundamentales y en el cuadro nacional correspondiente a cada Estado.

La libertad de conciencia posee de la misma protección jurídica, como el que se otorga a cualquier otro derecho humano.

Existen tres mecanismos básicos de protección a los derechos humanos: los sistemas jurídicos nacionales, el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos regionales. Entre estos últimos se encuentra el modelo de la Unión Europea (UE) o el de la organización de Estados Americanos (OEA).

4.1.1. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH)

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales y sigue siendo la base de toda ley internacional de derechos humanos.

El objetivo último de esta declaración de la ONU fue la promoción y la protección de los derechos humanos con un único fin: conseguir libertad, justicia y paz para todos los seres humanos.

Sus 30 artículos ofrecen los principios y los bloques de las convenciones de derechos humanos, tratados y otros instrumentos jurídicos actuales y futuros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los dos pactos —el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales—, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, y en otras, de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

³⁷ La frase en negrilla es añadida por la autora.

³⁸ Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, Libertad de Conciencia y Religión opinión e información. <https://www.uclg-cisd.org/es/el-derecho-la-ciudad/carta-mundial/articulo-7>.

4.1.2. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los Estados americanos en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se encuentra integrado por los siguientes órganos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre sus tareas se destacan la realización de visitas en terreno y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial: recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana o Tribunal), con sede en San José de Costa Rica. Es uno de los tres Tribunales regionales de protección, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

El Tribunal se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos por la Asamblea General de la OEA a propuesta de los Estados parte.

La Corte tiene dos funciones: una contenciosa (determina si un Estado ha violado alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una consultiva (responde consultas a los Estados miembros). También puede adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Las Relatorías y Unidades Temáticas, creadas por la Comisión Interamericana con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto. Pueblos Indígenas, Mujeres, Migrantes, para la Libertad de Expresión, Niñez, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad, Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI).

Gráfico 4: Sistema de protección de Derechos Humanos



Fuente: <https://www.slideserve.com/edie/sistema-sistema de protección de Derechos Humanos>

Gráfico 5: Sistemas Internacionales encargados de proteger los derechos humanos



Fuente: <https://www.slideshare.net/geraldinenausil1/mecanismos-de-proteccion-de-dh/2>

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria llevada a cabo en Buenos Aires - Argentina, en el año 1967, aprobó la incorporación de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Es así, que el artículo 12 convenido en dicha determinación, señala:

“Libertad de Conciencia y de Religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias (...).”

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos cabe destacar que, a diferencia de lo que ocurre en el Sistema Europeo, donde existe una abundante jurisprudencia sobre el tema de la libertad de conciencia y de religión; son muy escasos los casos en que la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre esta materia. Esto se debería, según lo ha expresado la doctrina, a que en nuestro continente la Corte se ha centrado en resolver casos en los que se ven afectados derechos como la vida, la libertad personal, los derechos políticos, etc., los cuales han sido gravemente violados por las distintas dictaduras que han gobernado en los países de la región³⁹.

³⁹ Guillermo Eiron Serrano Zapata, (Santiago de Chile, 2017). “LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146797>.

4.1.3. Sistema de Protección Nacional

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus diferentes instituciones, es el primer responsable de la garantía de los derechos respecto de sus propios ciudadanos y ciudadanas y de toda persona sometida a su jurisdicción.

Esta responsabilidad se afirma explícitamente en la Carta de Naciones Unidas:

“Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”⁴⁰.

En vista del “respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” y los múltiples instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos que desde allí se han adoptado tanto dentro del marco de las Naciones Unidas y de sus instituciones especializadas, como de las diversas organizaciones regionales, apuntan a definir concretamente, los compromisos de cada Estado en instituir los mecanismos de control.

Existen condiciones previas de la protección nacional: es decir que todo sistema de protección de los derechos humanos supone, primero, el reconocimiento de estos derechos en los textos fundamentales y en el cuadro nacional correspondiente a cada Estado.

Del avance constante de la democracia, tanto en la mirada de su finalidad profunda, como de su modo de funcionamiento y de su realización concreta, depende en gran parte el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes países del mundo. Es bajo estas condiciones y en el marco preestablecido de la Constitución, del estado de Derecho y del sistema democrático, que los principales órganos del Estado que reemplazan respectivamente a los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, son llamados a ponerse en funcionamiento y a garantizar los derechos reconocidos.

Gráfico 6: Detalle de la Normativa Nacional sobre libertad de conciencia y derechos sexuales y reproductivos en la CPE.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia			
Referencia	Título	Núm de Art.	Texto
	Primera parte. Bases fundamentales del Estado Capítulo primero. Modelo de Estado	Art. 4	El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.
	Capítulo segundo. Principios, valores y fines del Estado	Art. 8	II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los producto y bienes sociales, para vivir bien.

⁴⁰ Naciones Unidas, Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Capítulo IX: Cooperación internacional económica y social (Artículos 55-60). <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-9>.



Laicidad y derechos humanos	Título II. Derechos fundamentales y garantías	Art. 13	<p>I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.</p> <p>II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.</p> <p>III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.</p> <p>IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.</p>
		Art. 14	<p>I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.</p> <p>II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.</p> <p>III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.</p>
Derechos Civiles	Capítulo Tercero. Derechos civiles y políticos	Art. 21	<p>Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la autoidentificación cultural. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p>
Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos	Capítulo IV. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos	Art. 30	<p>II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. A existir libremente.2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

	Capítulo sexto. Educación, interculturalidad y derechos culturales Sección I. Educación	Art. 86	En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.
Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos	Sección VI. Derechos de las familias	Art. 66	Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
Cultura y laicidad	Sección III. Culturas	Art. 98	I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Fuente: Elaboración propia. 2021.

A continuación, se mencionan los artículos constitucionales, relacionados a la libertad de conciencia.

Gráfico 7: Artículos constitucionales relacionados con la libertad de conciencia



Por otro lado, contamos con la Ley de libertad de religiosa y organizaciones religiosas y de creencias espirituales que reconoce a las personas naturales en el ejercicio de este derecho, en los ámbitos privado y público a:

- a. Elegir libremente la religión, culto o creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión;
- b. Profesar la religión o creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión, sin ser discriminado en ningún ámbito o escenario;
- c. Asistir o pertenecer libremente a una organización religiosa o de creencia espiritual y abandonarla en cualquier momento;
- d. Participar en ceremonias, cultos y otras prácticas religiosas o espirituales de acuerdo a su religión, culto o creencia espiritual en base a su cosmovisión, sin ser obligado a ser parte de una ceremonia o culto contrario a su religión o espiritualidad;
- e. Difundir, enseñar y citar documentos de fe o información religiosa o de creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión, por medios orales, escritos o digitales de forma pública o privada;
- f. Aportar voluntariamente al funcionamiento de las organizaciones religiosas o de creencias espirituales;
- g. Recibir asistencia religiosa o de su creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión en hospitales, clínicas, recintos militares y policiales, centros de rehabilitación, centros penitenciarios, hogares de niños o jóvenes huérfanos y asilos de ancianos;
- h. Ejercer las ceremonias funerarias, matrimoniales y otras, conforme a su creencia religiosa o espiritual de acuerdo a su cosmovisión;
- i. Practicar libremente los saberes, conocimientos, cosmovisión ancestral de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos;
- j. Conmemorar las festividades religiosas o de creencias espirituales de acuerdo a su cosmovisión;
- k. Disentir en cuanto al cumplimiento de una obligación que contravenga sus convicciones religiosas o de creencias espirituales, con excepción de las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley; y,
- l. A no pertenecer a ninguna organización religiosa o de creencia espiritual, en el marco del Estado laico⁴¹.

El Estado es el principal responsable de la protección de los derechos humanos, otros actores "privados" salidos de la "sociedad civil", juegan un rol vital en el marco nacional. Así, los sindicatos y las asociaciones u órdenes profesionales, son llamados a contribuir al conocimiento y a la defensa de los derechos humanos delante de sus propios integrantes y a través de diversas actividades.

Los medios de prensa, dado el lugar que ellos ocupan y la influencia que ejercen actualmente en la sociedad, se sitúan delante de la escena y constituyen veedores privilegiados. Por la información que ellos transmiten e igualmente por la toma de conciencia que ellos pueden suscitar delante de la opinión pública, ejercen responsabilidades de peso que tienen un impacto directo sobre el respeto de los derechos humanos.

Las organizaciones no gubernamentales y las diversas asociaciones especializadas sobre derechos humanos que se han desarrollado en numerosos países y en todos los continentes, juegan un rol esencial, tanto en materia de promoción como de protección. Ellas se encuentran al lado de instituciones clásicas formulando, sobre todo, proposiciones en el dominio legislativo, introduciendo, cuando la ley lo prevé, recursos delante de instancias judiciales e interviniendo ante el gobierno.

En un lugar particularmente importante se colocan estas organizaciones en el marco de instituciones específicas, que son las comisiones nacionales de derechos humanos, sea como miembros de pleno derecho, sea como compañeros privilegiados.

⁴¹ Ley de libertad religiosa, (16 de abril de 2019). Organizaciones religiosas y de creencias espirituales. Ley 1161.

De una manera general, estas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que deben también responder a la exigencia de la independencia, constituyen la conciencia vigilante de los derechos humanos.

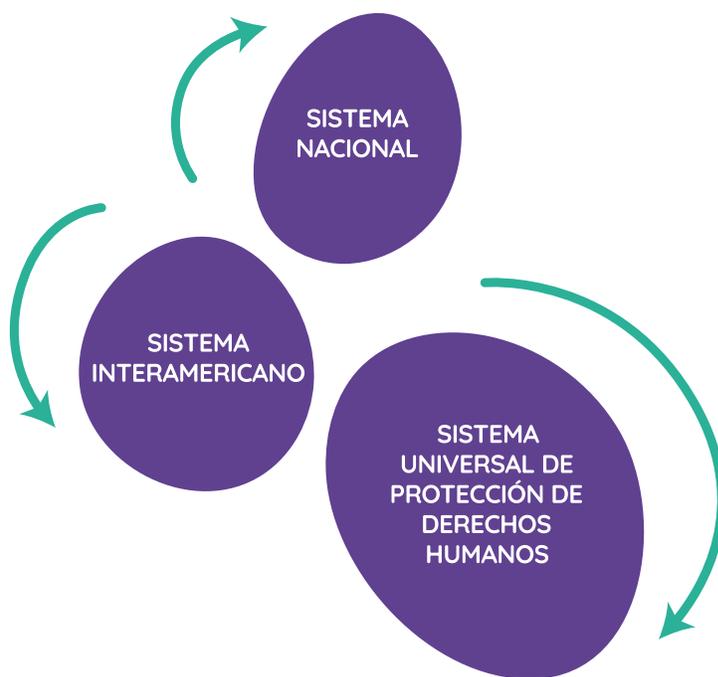
En Bolivia este sistema está conformado por las siguientes instancias encargadas de proteger los derechos humanos que reciben denuncias y realizan acciones ante la violación de derechos humanos, además de ser responsables de su difusión, así como de la formulación de propuestas de ley para asegurar su vigencia:

Órganos del Estado:

- Fiscalía a nivel nacional y departamental.
- Procuraduría.
- Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Defensor del Pueblo.
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Servicios de Atención y defensa contra la violencia contra la mujer.
- Ministerio de Justicia.
- Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa.
- Asamblea de Derechos Humanos.
- Concejos municipales.
- Asambleas Legislativas departamentales.

4.2. INTERACCIÓN ENTRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Gráfico 8: Esquema entre Sistemas de Protección DDHH



Fuente: Elaboración Propia 2021

Gráfico 9: Esquema de protección de los derechos humanos



Fuente: Elaboración Propia 2021

VULNERACIÓN: Los derechos humanos se exigen ante el Estado, pues se considera que son los gobiernos los que vulneran los derechos humanos al no brindar las condiciones para su ejercicio o al vulnerarlos directamente. En tal sentido cuando un gobierno vulnera un derecho humano se inician los mecanismos previstos para su defensa.

GARANTÍAS: Las garantías implican que todos los derechos humanos cuentan con procedimientos y mecanismos para reclamar por su cumplimiento. Inicialmente con los procedimientos administrativos internos de cada entidad pública (por ej. Recursos de revocatoria y Recurso Jerárquico) o recursos directos como un *Habeas Corpus*, una acción de cumplimiento o acciones colectivas.

Se puede acudir ante instancias como el Defensor del Pueblo o la Asamblea Legislativa Plurinacional para iniciar procedimientos de denuncia y queja. Luego queda habilitada una vía judicial para lograr y obligar al Estado a reparar la situación de vulneración. Finalmente se abre una vía en la esfera internacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Internacional de las Naciones Unidas.

RESTITUCIÓN: Luego de las acciones realizadas, el Estado queda obligado a realizar una acción de restitución del derecho humano, en muchos casos mediante una compensación económica por su vulneración (cuando su cumplimiento ya no es posible por ser extemporáneo) o a garantizar el ejercicio del derecho humano, lo cual tiene repercusiones para el resto de la población, pues por el principio de igualdad, todos tenemos los mismos derechos y por tanto una conquista para uno implica que también es aplicable a todas y todos.

Ahora bien, para que los derechos sexuales y los derechos reproductivos sean garantizados por el Estado, estos derechos deben ser promovidos. Para ello, todas las instituciones del Estado deben generar las condiciones materiales y simbólicas para su efectivo ejercicio.

Entre las condiciones materiales se encuentra el acceso gratuito a los servicios y los insumos de salud sexual y reproductiva, la generación de condiciones de justicia social, las condiciones simbólicas se relacionan con las herramientas necesarias para la construcción de autonomía y empoderamiento en las personas para la libre toma de decisiones en tanto sujetos de derechos.

La no legitimación de estos derechos en la historia humana da cuenta de una realidad donde los derechos sexuales y los derechos reproductivos, lejos de estar garantizados, no son reconocidos por la población en general e incipientemente se toman en cuenta a la hora de elaborar políticas sociales.

Finalmente, si bien contamos con una Constitución garantista de avanzada, existen situaciones históricas que se arrastran desde hace mucho tiempo y que afectan al cumplimiento de los derechos humanos, veamos algunos temas pendientes:

De manera general se puede afirmar que hace falta asentar y consolidar una cultura de respecto a los derechos humanos en toda la población, empezando por la desnaturalización de las violaciones de derechos humanos, de

la violencia y la discriminación las cuales se hallan exacerbadas en la conducta de grandes sectores de la población por el conocimiento internalizado.

Lo que verdaderamente hace falta es ir construyendo la cultura de los derechos fundamentales, que no necesariamente tiene que ser una cultura jurídica, aunque sea uno de sus principales puntos: se extiende al ámbito social y económico.

Junto a esta cultura de los derechos paralelamente se debe ir amalgamando una cultura de la responsabilidad de los derechos, que se implican recíprocamente.

5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La metodología cualitativa intenta profundizar en la información, abarcando niveles de profundidad de los conceptos establecidos. Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron las entrevistas y los grupos focales los cuales permitieron indagar en las experiencias en torno a la comprensión práctica de la libertad de conciencia.

Es así que la fase cualitativa de la investigación permitió acceder al ámbito más individual de experiencias, rescatando los discursos, opiniones y críticas.

Las entrevistas realizadas apuntaron a responder tres grandes temas:

- ¿Qué se entiende por libertad de conciencia?
- Libertad de conciencia y su vinculación con los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- Propuestas de una aplicación práctica de la libertad de conciencia con enfoque liberador.

Esto permitió, establecer las percepciones y significados que distintos/as actores tienen de su experiencia en tanto defensores/as de derechos humanos, docentes académicas, mujeres indígenas, mujeres afrobolivianas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y genérica, voces religiosas, y feministas, además de jóvenes (mujeres y varones) y mujeres de la sociedad civil.

La selección de informantes tuvo vital importancia para los objetivos de esta investigación que constituye una línea de resultados y que da cuenta de la forma silenciosa que intervienen las diferencias, en relación con el tipo de informante.

En ese sentido, se vuelve de vital importancia factores como el tipo de trabajo, la profesión, la socialización y la pertenencia o cercanía a lo que Pierre Bourdieu llama “los intelectuales y nosotros”⁴².

5.1. PERCEPCIONES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LIBERTAD DE CONCIENCIA

A partir de las preguntas elaboradas y seleccionadas, destinadas a las entrevistas donde el objeto fue determinar la opinión y/o posición sobre libertad de conciencia. Las entrevistas estuvieron destinadas a un grupo de informantes clave, quienes tienen un conocimiento y trayectoria amplia en materia de defensa de derechos humanos, por lo que se rescataron importantes aportes.

Otros grupos estuvieron conformados por mujeres diversas y por jóvenes (grupo mixto) que terminaron su formación escolar e iniciaron recientemente la universitaria. Si bien en algunos casos, al momento de plantear las preguntas se notó cierta incomodidad por no tener respuestas inmediatas, esto permitió generar un espacio para pensar, para plantearse ideas y encontrar respuestas sinceras y categóricas. Algo que se debe mencionar es que con estos grupos, se lograron aportes de tipo vivencial y cotidiano sobre la pregunta que indaga por el sentido y significado de la libertad de conciencia.

⁴² En: (31 de octubre, 2011), <https://issuu.com/revistadiálogosfelafacs/docs/79>

Si bien se realiza una conciliación de opiniones respecto a cada tema consultado, también se rescatan algunas frases relevantes. Solamente con los grupos de jóvenes y mujeres se inició el análisis desglosando cada término, libertad y conciencia para así arribar a la construcción de una definición consensuada sobre libertad de conciencia.

Gráfico 10: Percepción sobre libertad en grupo de jóvenes y mujeres

PERCEPCIÓN SOBRE LIBERTAD	ANÁLISIS
<p>NOCIÓN DE LIBERTAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Hacer lo que yo siento qué está bien o mal”. • “Hacer lo que uno quiere, pero con responsabilidad”. • “Confunden con el libertinaje ‘hago lo que yo quiero y no me hago responsable’. • Como puedo asumir responsabilidad si no tengo acceso a la información. • Hay una disonancia entre lo que yo quiero y nadie me garantiza mis derechos. • Nos enseñan a ser libres, pero llegado el momento cuando uno sale al mundo, les cierran las puertas. Deciden otros por uno. • “Forma de expresarse con responsabilidad”. • “Respetar el proyecto de vida de los demás”. Dentro de mi proyecto. 	<p>Al definir “libertad”, ésta es vinculada a las acciones de toda persona, relativas a lo que le dicta su moral sobre lo que está bien o está mal, aludiendo a la “responsabilidad”, reconociendo que la libertad implica el respeto al otro, además de asumir las consecuencias que conllevan los actos.</p> <p>Se menciona que a veces hay una confusión sobre libertad y libertinaje, haciendo uso del derecho a la libertad, pero sin asumir las consecuencias de los actos realizados. El libertinaje puede ser una amenaza para la convivencia social porque implica transgredir las normas, sin involucrar la responsabilidad.</p> <p>Asimismo, se percibe una clara denuncia y enfado pues justamente es a los/as jóvenes que se les enseña a ser libres, pero claramente son ellos/as los que a veces enfrentan la negación de acceso por ejemplo a información.</p>
<p>NOCIÓN DE LIBERTAD (GRUPO MUJERES)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser libres, que no nos pueden obligar. • Decisión propia. • Hacer lo que queramos y cuando queramos. • La libertad es poder y escoger lo que tu quieres hacer, sin perjudicar a los demás. • Libertad sana. • Libertad es tener una sexualidad sin ser juzgada. Libertad sexual. 	<p>Las mujeres centran su entendimiento desde poder escoger lo que uno quiere sin ser obligado/a y sin ser juzgado/a.</p> <p>Se hace referencia a que la libertad está relacionada a la decisión propia de poder escoger lo que una quiere, pero considerando que hay un “otro” al que se puede afectar, por lo que la libertad está limitada.</p> <p>A la mujer se la mira con otros ojos a momento de su libertad sexual. Siempre es juzgada y no tienen el espacio para hablar entre ellas.</p>

Gráfico 11: Percepción sobre conciencia en grupo de jóvenes y mujeres

<p>NOCIÓN DE CONCIENCIA (GRUPO JÓVENES)</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Diálogo interno que uno tiene con uno mismo”. • “Es una forma de ver qué está bien y qué está mal, algo bueno o malo”. • “El registro de lo que hacemos. Para mí que es algo bueno, tal vez para otro es malo”. “Paquete de memorias, biblioteca creencias, percepciones de otros, reflexiones”. • “Construcción moral de la identidad basada en ética, pero individualizada. • “Guía auto-personal que a veces lo expresas o no”. 	<p>Se tiene claro que la conciencia es personal y da cuenta desde un sistema de moral, que se entiende como lo que está bien y lo que está mal, lo que se constituye en un registro, en una biblioteca de creencias, percepciones y reflexiones.</p>
<p>NOCIÓN DE CONCIENCIA (Grupo Mujeres)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un estado del ser humano • Es como una culpa que se siente. • Es lo que nos dice que está bien o que está mal. • La conciencia es inherente a uno mismo y nos dice hasta donde podemos llegar. • Un sentimiento interno, que uno sabe lo que está mal o no obedecer lo que está mal. Por Ej.: En sexualidad uno sabe que está mal en hacerlo (persona casada), el adulterio, la conciencia ya se siente mal. • Mi conciencia no es tu conciencia. 	<p>En la misma línea las mujeres perciben la conciencia como algo personal “un estado propio de una misma” ligado a lo bueno y lo malo y es la responsable de la generación de la culpa cuando se ha transgredido lo malo respecto de lo bueno.</p>

Fuente: Elaboración propia. 2021.

La definición de libertad de conciencia construida es como sigue:

“La libertad de conciencia hace referencia a la autonomía que tienen las personas de tener o cambiar un determinado pensamiento, opinión creencia ideológica, así como el expresarlo o no de manera pública de acuerdo a sus convicciones”. (GRUPO JÓVENES)





Libertad de conciencia, es una expresión interna (pensamiento/decisión) que puede cambiar en base a nuestras ideas, circunstancias, experiencias y creencias (GRUPO MUJERES).

Una característica que acompaña a la definición construida es que, la libertad de conciencia puede cambiar en el tiempo en base a las circunstancias, convicciones, experiencias y/o creencias.

Otra característica, es que tiene estrecha relación con la decisión en el pensar y actuar con plena independencia, es la facultad de formar el propio juicio, sin que medien presiones o injerencias externas.

Así mismo, solo en libertad de conciencia se toman decisiones en total autonomía, bajo una fuerte capacidad moral y responsabilidad personal, arraigada a una ética individual.

En los grupos se resaltó la necesidad de no confundir la libertad de conciencia con el libertinaje. Es decir que, en nombre de la libertad de conciencia, no se actúe en libertinaje, afectando a otras personas. Todas las libertades, incluida la libertad de conciencia, implica el respeto al/la otro/a, además de asumir las consecuencias que conllevan los actos.

Informantes clave

A continuación, se muestran puntos resaltantes, emergentes de las entrevistas a profundidad con los/as informantes clave, en el entendimiento de libertad de conciencia:

Gráfico 12: Informantes clave respecto a la libertad de conciencia

ACADÉMICAS	REPRESENTANTES LGBTI	VOCES RELIGIOSAS
<ul style="list-style-type: none"> • "A través de eso manifiesto mi manera de pensar". M. Díaz - CIDES/UMSA. • "La posibilidad que tienes, a aquello que tú planteas que es un valor para ti, lo puedes poner en el debate y no estas obligada a transformarlo". P. Uriona - CIDES/UMSA. 	<ul style="list-style-type: none"> • "Una decisión hacia tu individualismo y corporalidad y que pueda afectar o no al otro o a la otra". A. Moscoso - ADESPROC . • "Tomar posturas que tengan impacto en la sociedad". R. Vargas - TLGB. 	<ul style="list-style-type: none"> • "Es una protección de las minorías que puedan ser religiosas o de otras creencias". C. de Hilari - RED TEÓLOGAS. • "Parte de tus principios; son decisiones que deben ser hechas en libertad". E. Aldunate - PASTORAL .
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DEFENSORA DD.HH.	VOCES RELIGIOSAS
<ul style="list-style-type: none"> • "Es una capacidad del ser humano, para pensar lo que quiere". M. Morales - DIRECTORIO CBDE. • "Tomar decisiones y tomar libertad con absoluta seriedad y responsabilidad". E. Díaz - FENACIEBO 	<ul style="list-style-type: none"> • "El respeto y garantía de la autonomía para decidir". G. Dieguez - DD.HH. • "Es esa facultad que tiene toda persona de formar su propio juicio, criterio sin interferencia". T. Lanza - DD.HH. 	<ul style="list-style-type: none"> • "...es la opción de todo ser humano de optar una creencia de tipo religiosa vinculado a lo espiritual y vivir su vida desplegando esa creencia". M. Mendizabal. • "Más que Libertad de Conciencia, porque la conciencia es algo abstracto, para nosotras existe el cuerpo. El cuerpo en un territorio en el que hay relaciones de poder. Con todas esas lógicas de poder, opresión es muy difícil el ejercicio de autonomía. Es difícil hablar de Libertad de Conciencia". A. Guzmán

MUJERES AFRO	MUJERES INDÍGENAS
<ul style="list-style-type: none"> • “La libertad del ejercicio de mis creencias, pero sin afectar el ejercicio de los Derechos de los demás”. P. Yañez - ACTIVISTA AFRO. • “La Libertad de Conciencia tiene que ver con mi decisión. De creer o no creer”. M. Vasquez - CONAFRO. 	<ul style="list-style-type: none"> • “De hacer las cosas conforme a su conciencia que tienen las personas” “Libertad de Conciencia es pensar de tomar las decisiones de uno mismo como persona”. E. Noe Fabricano. • “Es pensar libremente, que nadie te presione y puedas tomar decisiones”. T. Lero.

Fuente: Elaboración propia. 2021.

La mayoría de los/as entrevistados/as opinan que, la libertad de conciencia está ligada a la decisión de las personas, en el marco del respeto sobre su individualidad sin recibir ningún tipo de presión.

En opinión de la feminista A. Guzmán el sistema patriarcal ejerce su poder, también sobre la libertad de conciencia como conducta, pensamiento, ética u otro; para ella existe un cuerpo que es anulado plenamente y en tanto no se respete o no se conciba “mi cuerpo, mi decisión”, no habrá libertad de conciencia.

5.2. ¿LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES UN DERECHO?

Ahora bien, de todas las personas entrevistadas unánimemente aseveraron que la libertad de conciencia es indudablemente un derecho. Aunque en palabras de A. Guzmán “los derechos son teóricos, en un sistema político, es un acto de sobrevivencia”.

Se cita nuevamente el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. Complementando estas afirmaciones, todo ser humano no puede desenvolverse íntegramente y plenamente en cualquier aspecto, si no ejerce sus libertades.

P. Bustillos, defensor de derechos humanos, menciona:

“No se puede concebir la integralidad de los derechos humanos sin este derecho fundamental, la Libertad de Conciencia”.

A. Moscoso - ADESPROC, además de fortalecer la idea de que la libertad de conciencia es un derecho, también manifiesta la relación que tiene con la objeción de conciencia y la posición de los médicos, por ejemplo, al momento de dar cumplimiento a disposiciones jurídicas que permiten la interrupción legal del embarazo, dando a pie a falsos debates como el caso, de cuál vida es más importante, si de la mujer o la del embrión. La libertad de conciencia que debe prevalecer en tal caso es, el derecho a decidir en libertad de conciencia de una persona sobre su cuerpo y su vida en constante progreso.

Está claro que la libertad de conciencia es un derecho innato de todas las personas, a través del cual se refuerza la posibilidad de actuar de acuerdo a lo que se piensa, siempre en el marco del respeto. Al ser un derecho garantiza el ser libre pensante, elegir su propia creencia, su propia ideología, decidir qué hacer, cómo y cuándo hacerlo.

Desde el punto de vista académico, P. Uriona menciona que los derechos, en ocasiones, son netamente teóricos, si no se los ejerce o exige; en tal sentido señala:

“Cuando exiges derechos es porque todavía no has llegado al punto de la cultura del derecho”; “...cuando manejas discursos de derechos, es que no se ha llegado a una práctica”.

Esta posición es sumamente importante ya que no se debería solicitar el respeto al ejercicio o el permiso de uso de los derechos. Actualmente, se escucha reiteradamente el “respeto de derechos”, lo que nos da a pensar que en nuestro medio aún no se ha alcanzado la práctica o cultura que menciona Uriona.

A continuación, se exponen algunas opiniones coincidentes:

Gráfico 13: La libertad de conciencia, un derecho



Fuente: Elaboración propia. 2021.

Entonces, partiendo de que la libertad de conciencia es un derecho, ¿cuál es la diferencia o la relación con el Derecho a decidir?



5.3. DIFERENCIA CON EL DERECHO A DECIDIR

Tal vez la disyuntiva sobre el derecho a decidir se presenta frecuentemente cuando pone en juicio, el derecho a la vida, si partimos que un derecho no puede afectar otro derecho, se crea un dilema.

Al respecto P. Bustillos, defensor de derechos humanos, menciona que:

“La libertad de conciencia es una base esencial del derecho a decidir, porque es el fundamento sobre el cual las personas apoyan sus posibilidades de tomar decisiones basándose en esta cualidad”.

Así mismo, T. Lanza también defensora de derechos humanos menciona:

“No puedes coartar a esa persona ese derecho, ni el Estado ni la sociedad ni la iglesia, más aún si involucra tu cuerpo, tu autonomía, tus derechos sexuales y derechos reproductivos”.

Bajo estos dos aportes, se puede decir que las personas, sobre todo las mujeres, tienen (o deberían tener) el derecho a decidir sobre su cuerpo, sin que ello represente o se interprete como la afectación de un derecho a otro.

Frente a esta aseveración, absolutamente válida, el ejercicio del derecho a decidir se complejiza, cuando se abre un debate social desde perspectivas conservadoras, en ocasiones plasmadas con influencias religiosas, incluso marcadas por rasgos culturales.

En esta línea, E. Díaz - Secretario General de FENACEIBO, señala:

“La diferencia radica en que la libertad de conciencia está más arraigada a las tradiciones y formación de una persona, porque la conciencia se forma desde ahí”.

R. Vargas, del colectivo TLGB expresa:

“Hay una estrecha relación con el derecho a decidir porque este, está basado en una libertad amplia. Yo puedo decidir a comprar algo, que para mí no va a ser bueno, pero la conciencia debe ayudarme a comprender que no es bueno. En mi libertad para decidir está bien, pero en mi conciencia está mal. Te prepara como un panorama la libertad de conciencia y ahí decides tu”.

Este último aporte, es altamente significativo, puesto que amplía el escenario del derecho a decidir. Claramente es importante poder tener libertad de conciencia para que el derecho a decidir no se convierta en una abstracción.

No se nos permite ejercer nuestra libertad de conciencia, porque hay una hipervigilancia social y por esto el derecho a decidir particularmente de las mujeres nunca ha tenido un espacio de igualdad, a pesar que la ley lo diga así.

“Una amiga canadiense decía: Si tú no estás en la mesa estás en el menú. Si no estás en lo que se decide, estas sobre lo que se decide”.

(P. Uriona - Académica).



Fuente: Elaboración propia. 2021.

Al intentar encontrar una relación de libertad de conciencia con el derecho a decidir la opinión general es, que, si no se desarrolla la libertad de conciencia, se hace difícil el ejercicio del derecho a decidir.

"Lastimosamente a todas las mujeres nos consideran como unas solas, pero no se dan cuenta o no consideran que hay mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres urbanas con distintos niveles de educación, cultura, saberes y distintas miradas. Para quienes la libertad de conciencia tiene diferentes concepciones e incluso algunas no conocen sobre libertad de conciencia".

(T. Lero - Indígena).

Esta apreciación se complementa con la opinión de M. Mendizabal - Feminista:

"Ser mujer empobrecida no te aleja de la Libertad de Conciencia ni del derecho a decidir. Sin embargo, cuanto más te aproximas a una civilización sancionadora disciplinadora te empobrece cada vez más y vulnera tus derechos (...)".

Normalmente, cuando se habla del derecho a decidir, se lo vincula únicamente a la práctica del aborto, pero este ejercicio, ha quedado corto.

La Directora Ejecutiva de Católicas por el Derecho a Decidir, Tania Nava, al respecto explica:

“Hoy en día hay que entender el derecho a decidir, en un gran espectro, bajo una mirada integral. Tiene que ver con una concepción amplia de lo que significa tomar decisiones, en todo sentido, en el cotidiano vivir y a lo largo de la vida. Decidir sobre cuestiones tan sencillas como cuál es mi alimento favorito, mis gustos musicales, mis actividades preferidas, que no me abracen, invitar a cenar a alguien con quien me gusta conversar, decidir la religión o creencia espiritual que me complementa como ser humana, trabajar donde me inspire, estudiar lo que me motive, casarme o no hacerlo, alentar y respetar la maternidad deseada o no, y muchas cosas más. Las/os adultas/os no fomentamos en niños y adolescentes la facultad de decidir, coartamos la mayoría de las veces sus decisiones, les cortamos las alas y eso es altamente negativo para las sociedades, porque estamos evitando un desarrollo adecuado para las personas. Por supuesto que este factor negativo se visibiliza con mayor fuerza cuando se trata del derecho a decidir de las mujeres, sobre su sexualidad y reproducción, puesto que además de criticar su decisión, por ejemplo, a interrumpir su embarazo a pesar de estar legalmente permitido, las posturas patriarcales la destrozan, la someten a juicios morales, la culpabilizan, impidiendo que sus decisiones tengan un valor. En tal sentido, así como existe un derecho a decidir, éste debería ser no solo entendido de forma amplia, sino que debería ser reconocido por las legislaciones del mundo, para honrar la capacidad moral y ética que tenemos todas/os las/os seres humanos/os”.

Para P. Yáñez activista afroboliviana:

“Cómo te perciben como persona negra. Debois, habla de cómo los afrodescendientes, los negros, desarrollan una doble conciencia de verse a sí mismos y a través de la mirada del otro. El derecho a decidir sobre el aborto, sobre mi cuerpo pasa a través de un constructo social, patriarcal, moral. La mujer tiene que ver con la mirada del otro (...)”.

C. de Hilari, Red de Teólogas menciona:

“La mujer puede decidir de su cuerpo y el feto es parte de su cuerpo, tiene derecho a abortar”.

5.4. ¿CÓMO SE EJERCE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA?

En las enunciaciones en los grupos focales, los/as jóvenes, mencionan:

“(…) se tiene libertad de conciencia, pero el ejercicio es reprimido”.

Los jóvenes perciben ser seriamente afectados/as o influidos/as en su libertad de conciencia, por la iglesia, la sociedad y el propio Estado. Lamentablemente no la ejercen a plenitud, ya que constantemente son censurados/as.

Una percepción similar, tienen las mujeres amas de casa. Se ven limitadas en su accionar; creen que al ejercer su libertad de conciencia puede afectar la libertad de conciencia de otra persona. Esta situación provoca que al final no se ejerza, por ese ‘temor’.

No obstante, de ello, T. Lero Quispe – Mujer Indígena, piensa que:

“La libertad de conciencia en la cotidianeidad la ejercemos en la toma de decisiones en tu casa, administrar tus recursos, decides libremente”.

Cobra entonces mucha fuerza, lo vertido por A. Guzmán - feminista, quien mencionó:

“Cada acto de autonomía para nosotras es un acto de rebeldía”.

5.4.1. El Estado y ejercicio de la libertad de conciencia

Las opiniones, posiciones, enfoques, sobre el rol del Estado y la libertad de conciencia, generaron una gran participación de las personas entrevistadas, así como en los grupos focales. Por ello, en este punto se rescata información relevante.

El Estado empieza coartando a la sociedad, su libertad de conciencia, desde el momento de la educación.

M. Morales – Persona con Discapacidad CBDE, madre de una persona con discapacidad expresa:

“Los profesores están coartados de su libertad de conciencia. Al profesor le dictan normas y no tiene iniciativa, no tienen libertad de conciencia”.

Es decir, que los profesores deben enmarcarse en lo que se les dicta desde el órgano rector y no se les permite en su libertad de conciencia tener una amplitud de enseñanza, tener iniciativas de refuerzo en la educación. No en todos los casos, pero en los más, se ven limitados.

Es sabido que el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos, empero en la práctica solo se ha avanzado en la parte normativa y hay una brecha enorme en el ejercicio pleno. A ello se suman los prejuicios sociales que también limitan la libertad de conciencia.

Pero también, las personas, en el ejercicio de su libertad de conciencia, pueden declararse objetores de conciencia, una excepción a la regla, cumpliendo con requisitos pre establecidos jurídicamente, en cada territorio. En casos relativos a no realizar el servicio militar obligatorio, para no interrumpir un embarazo legalmente permitido o para que se reconozca la eutanasia y se la practique, para evitar la trasfusión de sangre, entre otros, es el Estado, desde las instancias pertinentes, el que debe dar una respuesta y garantizar a quienes lo piden, una adecuada respuesta.

En nuestro medio hay un caso (servicio militar) que se tuvo que apelar a una instancia extra territorial para hacer prevalecer su derecho, por ausencia de respuestas del Estado. A. Moscoso – LGTBI “El Estado es demagogo en este tipo de cosas”; “El Estado se antepone ante los constructos socioculturales, para coexistir”.

Citemos algunas frases de M. Mendizabal - feminista que, es muy crítica al Estado:

“Este es un Estado feminicida, siempre lo ha sido y lo será, en la medida que no comprende, no le interesa y no entiende sus objetivos de gestión, de administrar la cosa pública. Está lejos de respetar el derecho de las mujeres y del concepto de la vida”.

“No le importa. Solo les va importar algo que genere ingreso económico para su bolsillo y el tema violencia no da capital simbólico”.

“El Estado debería promover políticas públicas reales, que promuevan el conocimiento, el razonamiento”.

De hecho, el Estado siempre está visto como patriarcal. Es así que A. Guzmán – feminista, opina que:

“Al Estado no le interesa acabar con el patriarcado, necesita administrar la maternidad. ¿Entonces qué podemos esperar del Estado?”.



Es también sabido que el Estado en sí mismo es adoctrinador, no permite que la sociedad salga de los márgenes que ellos establecen. Ni moralmente ni políticamente. M. Vásquez - CONAFRO, señala que: “(...) el Estado contribuye más en generar la norma” y es totalmente cierto. Es sabido que nuestro país es el mayor generador de normativa, pero a su vez el que menos la pone en práctica.

E. Aldunate – Pastoral Univesitaria, expresaba: “Por lo menos yo no me he encontrado con que a nivel de Estado haya sufrido una intromisión y tampoco se de otros casos”. Es decir, no se tiene conocimiento de alguna participación del Estado en algún caso específico sobre libertad de conciencia.

Igualmente, T. Lero - mujer indígena, manifiesta:

“En este gobierno lo que se ve es imposición. Si no piensas como ellos, no es bienvenido [...]. El gobierno debe comprender esa construcción y no cerrarse en un totalitarismo. Todo lo que vemos no es de los gobernantes, sino es del aporte del pueblo y debe mostrarse en los hechos y conlleva a toda la libertad de conciencia”.

En definitiva, el Estado, para el caso concreto representado por los niveles de gobierno, no dan cuenta de un accionar que demuestre interés por garantizar el ejercicio de libertad de conciencia, más cuando ésta se halla relacionada con los derechos de las mujeres. Maneja un agradable marco discursivo, pero en la práctica no sostiene un accionar necesario, para avanzar en el constructo de espacios amplios de respeto a las libertades y derechos.

5.5. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y derechos reproductivos forman parte de los derechos humanos; comprenden y promueven el ejercicio de una sexualidad libre, placentera y responsable. Es un ejercicio de derecho en la diversidad, en la vida privada y en las decisiones individuales.

G. Dieguez - Defensora de derechos humanos, alude:

“No podemos decir que garantizamos los derechos sexuales y derechos reproductivos si no garantizamos la libertad de conciencia”.

“La Constitución Política del Estado reconoce los derechos sexuales y derechos reproductivos, artículo 66, que no se tiene en otras Constituciones y garantiza a la libertad. Sin embargo, en las demás leyes hay limitaciones. En el Código Penal, por ejemplo, aún se penaliza el aborto”.

Esta afirmación, devela claramente la contradicción de la normativa con la práctica.

No es suficiente el reconocer la existencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos mientras no se garantice y respete su práctica.

R. Vargas – LGBTI menciona:

“La relación entre libertad de conciencia y derechos sexuales y derechos reproductivos, es la decisión. Mi cuerpo es mi propiedad yo decido sobre mi cuerpo. Y decido con libertad de conciencia. Es un proceso a nivel personal, no es comunitario”.



Al decir la relación, se refiere a la libertad de conciencia y al derecho sexual y derecho reproductivo.

Las mujeres participes del grupo focal, tienen tal vez una mirada más práctica y vivencial sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, referidos a:

- A planificar cuántos hijos queremos tener y cuando tenerlos.
- Derecho a recibir la asistencia en salud con respeto. Con calidez y calidad.
- Derecho a que nos den información.
- Derecho a acceder a métodos anticonceptivos.

En la dinámica del grupo focal, les cuesta enunciar el derecho a una sexualidad libre, consentida y placentera.

Si analizamos estas miradas, nos damos cuenta que la mayoría tienen una relación con la maternidad.

Para comprender lo que se quiere decir, M. Díaz - Académica refiere que:

“Los derechos sexuales y derechos reproductivos están siendo trabajados desde la reproducción, hay rezago en la libertad de conciencia desde los derechos sexuales propiamente. Mujer maternidad, mujer madre”.

Pero además es un tabú sin resolver impuesto por las sociedades y las religiones. T. Lero – Mujer Indígena:

“Honestamente, tanto que estamos en liderazgo como mujeres indígenas, pocas veces hemos tratado estos Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Siempre hemos manejado como tabús. Tenemos derecho a conocer nuestros cuerpo, integrales e interculturales”.

P. Uriona - Académica opina que:

“Si no tienes información sobre tu sexualidad, sigues estando en tutela. Tu sexualidad está vetada, si no se toca”.

Los/as jóvenes en cambio, manifiestan más su desconocimiento o se refieren que la información a la que acceden es inoportuna. Necesitan información para tomar decisiones con fortaleza y seguros/as de sí mismos/as.

En este sentido los/as jóvenes reclaman contar o acceder a mayor información, a objeto de tener elementos y herramientas suficientes para una mejor toma de decisiones. Entre los tabús de la sociedad y la falta de difusión de la información, los/as jóvenes sienten que se hallan desamparados y “sin norte”. Si bien es una demanda de los/as jóvenes, no debe perderse de vista y debe trabajarse también desde la educación primaria.

Es transcendental considerar, que dicha información aparte de ser difundida en diferentes medios de comunicación sea en especial por las redes sociales a los que ellos están más familiarizados; que sea en un lenguaje inclusivo para ellos y ellas ya que los medios se constituyen en orientadores e influenciadores.

¿Cómo se vinculan la libertad de conciencia y los derechos sexuales y derechos reproductivos? Veamos las opiniones de los/las entrevistados/as:

Gráfico 15: Vinculación entre libertad de conciencia y derechos sexuales y derechos reproductivos



Fuente: Elaboración propia. 2021.

5.6. PERCEPCIONES SOBRE LIBERTAD DE CONCIENCIA, DERECHO A DECIDIR EN EL MARCO DE LA LAICIDAD

Las percepciones respecto a laicidad son variadas, sin embargo, un elemento coincidente es que el Estado en su rol de garante debe proporcionar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho a decidir, con libertad de conciencia generando políticas públicas sin intervención de preceptos y prejuicios religiosos.

Gráfico 16: Percepciones sobre laicidad



Fuente: Elaboración propia. 2021.

Hablar de laicidad, necesariamente implica hablar del Estado. Este vínculo realza la necesidad de incorporar a la cultura y política boliviana el debate sobre laicidad, en razón a que la Laicidad fortalece la democracia. No es posible concebir una laicidad sin garantizar la libertad de conciencia, porque cuando se habla de laicidad se hace referencia al respeto a libertades.



Los/as jóvenes conocen con mayor precisión el concepto de la laicidad; las mujeres de grupos focales, sin embargo, solicitaron mayor información y difusión sobre su alcance y significado; algunas de las entrevistadas argumentan que, estos temas no se conocen en área rural y es por eso que las iglesias toman ventaja y aprovechan los vacíos de información en las comunidades.

El representante de las personas con discapacidad visual, demanda que el acceso a la información sea en distintos formatos accesibles para ellos/as, y así poder opinar con mayor solvencia, sobre laicidad, libertad de conciencia y los otros temas vinculados.

La percepción generalizada es que la libertad de conciencia es parte de la autonomía de las personas.

Parte de ejercer los derechos sexuales y derechos reproductivos es fundamentar el derecho a la libertad de conciencia, entre otras. No podemos decir que garantizamos los derechos sexuales y derechos reproductivos si no garantizamos la libertad de conciencia.

“La libertad de conciencia es básica, asociada con el derecho a decidir para garantizar los derechos sexuales y derechos reproductivos”.

(G. Dieguez – Defensora DD.HH.).

“El derecho a decidir es la consecuencia de la libertad de conciencia”.

(GF. Jóvenes).

Si se respeta y promueve adecuadamente el ejercicio de la libertad de conciencia, sobre todo para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, se produce una magnífica conexión con el derecho a decidir, en función a los intereses de vida y realización de cada persona.

Los derechos sexuales y derechos reproductivos solo se los discute desde el enfoque de la reproducción, haciendo un lado la importancia del goce, del placer y de la libre decisión relacionada con la sexualidad. Esto no significa que los derechos reproductivos tengan menor importancia, pero sí debe entenderse que la sexualidad no siempre está dirigida a la reproducción.

La reproducción como tal, cuando es fruto de un proceso de toma de decisiones, conlleva a hablar de que la maternidad siempre deberá ser deseada, para lo cual, el Estado debe contribuir a que las mujeres gestantes tengan todas condiciones para vivir esta etapa en condiciones óptimas; lo mismo se trata de mujeres que no pueden ser madres y necesitan recurrir a métodos científicos para lograrlo, los cuales deben estar al alcance del bolsillo.

De similar forma, cuando una mujer esté frente a un embarazo no deseado, el Estado deberá garantizar que sea interrumpido, de acuerdo a las normas existentes.

5.6.1. ¿La libertad de conciencia en el marco de la laicidad aporta al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos?

Comúnmente, conceptualizar o entender de similar manera el término laicidad es complejo.

Para esclarecer las opiniones y/o posiciones de los/las entrevistados/as y participantes de los grupos focales para la presente investigación y en base al marco conceptual expuesto, decimos que laicidad no se relaciona a una ideología única que identifica las visiones religiosas o creencias espirituales.

A propósito, A. Moscoso -ADESPROC, señalaba:

“Además, hay una tremenda falta de información. Al hablar de laicidad creen que está referido a ser ateo”.



En este marco, y revalidando que toda persona debe ejercer su libertad de conciencia y su derecho a decidir, incluye la libertad de elegir, cambiar o no creer en una religión, a tener o no, una creencia espiritual, sea por la enseñanza, la práctica, costumbre o imposición.

El Estado tiene el deber de proteger y promover la libertad de conciencia, de acuerdo a la Constitución.

R. Vargas - Colectivo TLGB contribuía:

“El Estado al ser laico, debe aportar desde esa mirada una reflexión, para que en conciencia yo decida en mi sexualidad y sobre mi religión. Porque ahí te están manejando tu conciencia, te manipulan por temas de fundamentalismos”.

T. Lero - Mujer indígena manifiesta:

“Las luchas feministas poco a poco se han introducido en las organizaciones indígenas y han roto un poquito ese patriarcado. El Estado se ha olvidado, y ahí vienen las injusticias. Tiene que estar acompañado con políticas de Estado”.

A. Guzmán - Feminista, también opinaba:

“(…) nos hemos dado cuenta 13 años después, que se han elaborado leyes distintas, pero no deja de ser un Estado liberal, capitalista. La vía no es por el Estado. Aunque el Estado se llame plurinacional, comunitario, pues no. No está ahí la solución o transformación. Eso sí, facilita el marco legal, para operativizar ciertas leyes”.

Es evidente que, el Estado laico se constituiría en el escenario perfecto para fortalecer la democracia y garantizar los derechos humanos. Veamos algunas posiciones:

T. Lanza - defensora de derechos humanos:

“No hay democracia si no hay laicidad, si no se respeta las libertades religiosas, los derechos humanos se quedan afectados. No puedes estar siendo manejado por preceptos y prejuicios religiosos”.

A. Guzmán - Feminista:

“El problema es cuando los legisladores, legislan con formas de religión”.

E. Aldunate - Pastoral Universitaria:

“La laicidad “deja ser”; asumir una postura religiosa, respetando lo que deciden los demás. Comparando con la democracia. Para la mujer al entrar en un convento y hacerse religiosa ha sido liberarse de la postura que tienen que casarse”.



Algunas opiniones de jóvenes, al respecto:

“(…) que el Estado no tenga una religión oficial y no debe incidir en sus decisiones políticas. Pero, generalmente la Iglesia Católica opina”.

Las mujeres amas de casa:

“Se dice ser un Estado laico, pero se respetan los feriados religiosos”.

Por todo lo señalado, no se puede hablar de derechos sexuales y derechos reproductivos si no se ejercen estos en un Estado laico. Es justamente aquí donde se debe demostrar la separación del Estado con las religiones, ya que posturas religiosas conservadoras, inciden siempre, con mirada reducida, a un diseño de políticas públicas o leyes que no respondan a los graves problemas relativos a sexualidad y reproducción, desestimando el ejercicio además de la libertad de conciencia de las personas.

M. Mendizabal – Feminista expresaba:

“Laicidad es que yo convivo con mi espiritualidad. La laicidad promueve la libertad de conciencia con mayor amplitud; es ecléctico. El ser humano es libre de elegir y decidir hacia una humanidad más plena, feliz, fuera de estereotipos, pero para la gente eso está lejos”.

M. Vásquez – CONAFRO, punteaba:

“Si realmente entendiéramos lo que significa la libertad de conciencia, la laicidad que no son cosas contrarias, sería un gran aporte”.

Este entendimiento solo se logrará con la difusión de información de lo que significa Estado laico, laicidad, libertad de conciencia, sexualidad y reproducción, a diversos sectores de la población.

P. Bustillos – defensor derechos humanos, mencionaba:

“La Laicidad se basa en la libertad de conciencia. Es decir, no concebimos una laicidad sin la libertad de conciencia”.

En Bolivia todavía se otorgan privilegios a la Iglesia Católica. Las libertades sexuales se ven así constantemente amenazadas; además del derecho a decidir en especial con relación al aborto.

Es necesaria una apuesta más profunda por la laicidad del Estado, desde la información a los servidores públicos hasta las autoridades que conforman el mismo.

Un Estado laico por sí solo, tampoco garantiza las libertades sexuales, para ello se debe trabajar desde las escuelas ya que como decía A. Moscoso-ADESPROC:

“El Estado es demagogo en este tipo de cosas. Te da la responsabilidad de asumir identidad de género, pero te coarta si eres menor de 18 años; cuando sabemos que la construcción de la transexualidad se define a los 5 o 6 años”.

Solo el trabajo desde una educación y difusión en todos los ámbitos, en valores de igualdad y respeto hacia la diferencia como principios de la laicidad, nos ayudará para vivir cada vez más con libertad de conciencia

Gráfico 17: Síntesis



Fuente: Elaboración propia. 2021.

5.7. PERCEPCIONES SOBRE UN MARCO DE COMPRESIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Respeto por las diferencias culturales

Las representantes de agrupaciones de mujeres indígena originario campesinas, por un lado, y de mujeres afrobolivianas por otro, proponen comprender y respetar las diferencias culturales, tratar a las personas reconociendo su capacidad de pensar y de formar opiniones válidas, comprendiendo que hay varias construcciones de ser mujer. Si se va a educar en el marco de la laicidad sobre libertad de conciencia, se debe educar con libertad, sin influir con ideas dominantes u opresoras.

De igual manera las tradiciones culturales, las prácticas ancestrales, las costumbres hacen daño a las mujeres y su libertad de conciencia. Es una tarea que las mujeres se reeduquen para que ejerzan sus derechos y su libertad de conciencia, manejando de manera práctica, sencilla y clara las definiciones para su aplicabilidad.

La educación

En opinión a todos/as los/as informantes el principal elemento para una aplicación práctica, es la educación en todas las esferas y todas las etapas, siendo un escenario ideal, comenzar desde la niñez.



Antonio Gramsci (1991) sostenía que el proyecto educativo es una práctica concienciadora, orientada a ubicar a los individuos a la altura de su tiempo, a ser protagonistas del momento histórico que les toca vivir⁴³.

“(…) adaptar a lo cotidiano, Ej. cómo planteas la libertad de conciencia en el trabajo agrario”.

(P. Yañez – Activista Afroboliviana).

“La educación popular es esencial y la hemos perdido. La educación popular es saber cuál es tu historia, de dónde vienes, qué quieres.
Es menos confrontador.
Las globalizaciones se deben empezar a desmenuzar”.

(P. Uriona - Académica).

Paulo Freire (1971), educador brasileño, sostiene que “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo”. La educación no puede ser una isla que cierre sus puertas a la realidad social, económica y política, debiendo estar llamada a recoger las expectativas, sentimientos, vivencias y problemas del pueblo para crear realidades diferentes, que impliquen superar las problemáticas que constriñen, subyugan y oprimen.

La educación ocupa el papel central para un proceso de concientización-liberación, advirtiendo que lo educativo es un “instrumento por excelencia tanto para la opresión como para la liberación”⁴⁴.

La educación es denominada ‘Liberadora’, ‘problematizadora’ porque parte del carácter histórico del hombre, como ser inconcluso, que debe realizarse dentro de una situación histórica que debe ser transformada a través de la praxis y la acción de personas que son simultáneamente educadores y educandos.

“Te hablo desde donde estoy, no te ataco. Si te digo cómo debe ser, te estoy agrediendo.
Mas bien te escucho.

(P. Uriona - Académica).

Freire explica que la educación es “diálogo, comunicación entre los hombres”, el mundo social y humano, no existiría, como tal, si no fuese un mundo de comunicaciones, fuera del cual, sería imposible el conocimiento humano.

“Libertad de Conciencia primero a través de los diálogos y luego lo difundes”

(P. Uriona - Académica).

“Generar diálogo. No soy adepto de talleres entre los mismos que están convencidos. Tiene que hablar con gente que esté con estas ideas fundamentalistas. Es lo que están haciendo la red de teólogas de La Paz: Está haciendo un estudio sobre "Como entienden los jóvenes en diferentes iglesias el tema de espiritualidad y el tema de género".
Cuál es la visión de los jóvenes del área rural, urbana. Si ellos entienden o por esa imposición no tiene la libertad a decidir y el empoderamiento da muchos resultados. No puedo decidir por la gente. Les puedo informar”

(R. Vargas - TLGB).

⁴³ http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_3/nr_34/a_556/556.html

⁴⁴ Freire, Paulo. La educación como práctica de la libertad. México. Siglo XXI editores. Segunda edición revisada 2011.



Para la UNESCO, la educación juega un rol clave a la hora de promover la inclusión social, la tolerancia y el respeto a la diversidad. Los procesos educativos garantizan la construcción y transmisión de valores y actitudes comunes, favorecen la integración y participación de todos, y en particular de las comunidades marginadas, y generan espacios de interacción y conectividad social positivos.

El patriarcado

El marco de la laicidad se torna propicio para el ejercicio de la libertad de conciencia, derechos sexuales y derechos reproductivos y derecho a decidir, pero, ¿qué hacemos con el patriarcado?, sabiendo que es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/as niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general.

“Se debe re situar el discurso de la laicidad. Habría que analizar la laicidad para las mujeres. No es lo mismo que para los hombres”.

(A. Guzmán - Feminista).

Desde la comprensión del feminismo comunitario el patriarcado se sostiene sobre el cuerpo de las mujeres y las niñas, es desde allí, desde donde se lo puede ir desarmando, instalando el respeto hacia los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, bienestar y salud de sus cuerpos, eliminando las prácticas de discriminación y violencia de sus vidas y extendiendo esa mirada “hacia la humanidad misma y hacia la naturaleza”.

El patriarcado se sostiene y reproduce a través de variadas instituciones que transmiten la desigualdad entre los sexos y convalidan la discriminación contribuyendo al mantenimiento del sistema de género y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están: el lenguaje, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia monosexual, la violencia de género, etc⁴⁵.

“Muchos tomadores de decisión antes del Derecho primero se basan en su religión, sus propias creencias.
El Estado no tiene una concepción clara de lo que es la libertad de conciencia. Si no tiene claro, que vas a socializar.
Una vez que tengas claro recién cuándo, cómo, dónde, a quiénes”

(M. Vásquez - CONAFRO).

⁴⁵ https://www.researchgate.net/publication/298800834_Despatriarcalizacion_Una_respuesta_categorica_del_feminismo_comunitario_descolonizando_la_vida

5.7.1 ¿CÓMO ENSEÑAR, DIFUNDIR Y/O SOCIALIZAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA?

Gráfico 18: Propuestas

PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA	TIPO DE ACTOR/A
<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos sociales con incentivos. • Difundir en lugares donde se concentran más los jóvenes (cines, parques, etc). • Buscar lugares donde hay lugares que se coartan la libre conciencia (Ej. colegio). • Solo se habla de lo negativo y no de lo positivo u orientador. • Difundir en redes sociales, fuentes laborables. 	<p>Jóvenes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • En las redes sociales. • En el diario vivir con nuestro entorno. • En el sistema educativo, deberían enseñarnos. • En los colegios. • Hay una materia, pero no es tan profundo. • Tratar con nuestros hijos. En casa y en el colegio. • Decir las cosas por su nombre. • No nos han enseñado. • Más me va entender a mí que soy su mamá, que a un profesor. • Educación continua. • En radio, televisión y redes sociales. 	<p>Mujeres</p>
<ul style="list-style-type: none"> • “El rol del Estado es tutelar de todos los derechos”. • “Se debe dar ese paso de lo normativo político al ejercicio pleno y práctico de los derechos. Es la gran brecha que debemos transitar”. • “...trabajar en campañas de respeto y no de imposición”. • “Continuar en la incidencia política hacia los derechos y a los compromisos asumidos en acuerdos internacionales. Es duro el hacer acciones de incidencia, anti derechos y evitar el avance”. • Todo lo que se ha avanzado en derechos de las mujeres, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, ha sido gracias al trabajo del movimiento feminista en las calles. De la mano también de buscar campañas. • Se debe buscar con ejemplos concretos. • Buscar ejemplos cotidianos, de lo que implica no tener un Estado laico o las complicaciones que se pueden vulnerar de un niño/a que no es católico. • Buscar influencers, comprarse pleitos y dirigir mensajes sencillos; además de las redes en radio y Tv. • El respeto está valorado, no hablar en negativo. • En lo comunicacional, manejar más la palabra respeto. • Respeto sin que medie la violencia, ni presión. 	<p>Defensores de Derechos Humanos</p>



PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA	TIPO DE ACTOR/A
<ul style="list-style-type: none"> • En material accesible, campañas de concientización. • Planificación con expertos entendidos en la materia, incluso con niños desde la rehabilitación con discapacidad visual empiecen a conocer sus derechos de libertad de conciencia. • En el sector de los ciegos, los folletos escritos en tinta no nos sirven. Programas radiales, en diferentes idiomas. • Importante elaborar el material en diferentes formatos. • Capacitación y réplica a las 22 Asociaciones con discapacidad que pertenecen a la Federación Nacional de Ciegos. 	<p>Representantes de Personas con Discapacidad y familiares</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Primero, si no entramos por el niño o niña, a que conozca básicamente su cuerpo y que él o ella misma pueda defenderse de violencia, abuso sexual infantil. Pero seriamente. • Segundo, en la adolescencia, que conozcan. • No conocen, que es la sangre que está bajando, no saben, no se dicen nada. • Sienten un deseo, se unen y se embarazan y no saben lo que pasa. No hay libertad de conciencia. • Cuando digo que conozco algo, digo cuando lo he leído, lo he razonado y lo he triangulado con la realidad. El ser humano puede decir que conoce en Bolivia a sus 40 años. • Hemos hecho sintonía con la Sezeja, chicas de 14 años con tercer hijo. ¿No la estoy satanizando, esa niña conoce su sexualidad? • Si no promovemos, con crítica, debate, decir "no entiendo" significa ver las vías para desarmar el Estado depredador que tenemos, ya no son los feminicidas. Prefiere tener más sujetos amedrentados, que libres. • Si no logras un sistema educativo local, donde los chicos sueñen, cuestionen, pregunten y el profe no sea mediocre, se prepare, no existe nada. • Si no logras el conocimiento sobre tu sexualidad, la reproducción como un derecho a decidir no quiero parir, tu libertad de conciencia está ahí. En nuestros talleres las señoras no saben que estamos hablando. 	<p>Feministas</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Les devolvería la pregunta, ¿cómo hacen para que su relación sea menos vertical con las poblaciones a las que se quiere llegar y como haces para que sepan que no están yendo a enseñar, sino a dialogar? • ...adaptar a lo cotidiano, Ej. como planteas la libertad de conciencia en el trabajo agrario. • "... generar diferentes métodos en las redes sociales. Generar un protocolo por grupo atareó. No es lo mismo que yo le hable a un niño de 5 años a que le hable a uno de 60". • Debe articularse a la familia, la escuela, la sociedad. • Todos tenemos la obligación y en este tema de la libertad de conciencia me preocupa en las instituciones públicas. Si no se habla desde ahí, es difícil generar una política pública. • Veo que para los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos a la hora de definir política pública pesa mucho la libertad de conciencia, el tema religioso. • El Estado no tiene una concepción clara de lo que es la Libertad de Conciencia. Si no tiene claro, qué vas a socializar. • Una vez que tengas claro recién cuándo, cómo, dónde, a quiénes. 	<p>Mujeres Afro Bolivianos</p>

PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA

TIPO DE ACTOR/A

- Generar diálogo. No soy adepto de talleres entre los mismos que están convencidos. Tiene que hablar con gente que este con estas ideas fundamentalistas.
- Hoy en día se van a las TICs y deberíamos aprovechar. Un posteo que generen debates. En redes sociales y campañas.
- No se necesitan recursos, solo conseguir más seguidores y postear ideas provocativas para que se abra el debate, con respuestas radicales, fundamentalistas. Obviamente monitoreando.
- Se tiene que trabajar en políticas públicas. Hay hermetismo en el gobierno. Los grupos de avanzada son solamente prejuiciosos, fundamentalistas. Y luego se golpean por tener hijos gays, lesbianas.

Diversidad Genérica

- Dar la capacitación e información dentro los centros educativos, juntas vecinales, barrios.
- Bajar a las comunidades...falta crear conciencia lo que es la vida, libertad, toma de decisión, cuándo, dónde y no que te impongan.
- No todas tenemos teléfono para hacernos vincular, pero si hacer llegar con afiches, libros, panfletos y personal que capacite. Hace unos 5 a 6 años, no se conoce un taller de capacitación en el área rural.
- Desde muy niñas están siendo madres. No sé si es por Juana Azurduy, niñas de 10-11 años están siendo madres, es una pena.
- A mi madre, la entregaron a los 9 años. Con llanto me contaba, a nosotros "no elegí al padre de ustedes, me lo impusieron mis hermanos". Yo a los 17 años me sentía una niña, imagínese.
- Fue madre a los 14 años. Somos 15 hermanos. (E. N. Fabricano – Mujer Indígena)
- "Tiene que haber difusión información en distintas lenguas, regionalizar".
- Debemos trabajar en alianzas. Hacer el esfuerzo de entendernos entre mujeres. Algo común por ejemplo es Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
- Se debe preguntar a las mujeres que piensan, a las que verdaderamente están sufriendo. Hay muchas personas que han decidido abortar pero no solo por un tema de dinero.
- En las comunidades hay parteras, que practican el aborto. Muro almita, es la wawa abortada. Cuando hay aborto hay ceremonia y piden perdón. Otro tipo de sanación. El Útero llora, para que no te enfermes te hacen limpias espirituales.
- Hay que escuchar cómo hacen las hermanas simanas, huenayen, yuracaré. Ellas no te van a dar es difícil. Pero me interesa que las hermanas conozcan estas realidades.
- El Estado tiene que garantizar presupuesto para que las jóvenes estén bien informadas. (T. Lero – Mujer Indígena)

Mujeres Indígenas

- Debería haber una materia de ética médica. La autonomía del paciente es el primer principio de la ética.
- Se debería especificar los dilemas, donde se hace los estudios de caso.
- Salvar la vida es lo más importante: Es un Dilema. Incluso de la parte religiosa, te tiene que ayudar a valorar todo el contexto.
- Como un sub capítulo explicar que es la Libertad de Conciencia. (C. Hilari – Red Teólogos)

Voces Religiosas

PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA

TIPO DE ACTOR/A

- Hacer un tejido de deconstrucción de temas conocidos. Qué implica una decisión en libertad y como decidir, hay mucho por hacer.
- Esas prácticas del espejo con las jóvenes ayudan mucho.
- Yo creo que es un error negar la religiosidad.
- Se debe desagregar las categorías, re dibujar.
- Tomar la vivencia del entorno.
- Reivindicar el respeto en esta coyuntura de dicotomía, en una sociedad polarizada.
- Trabajar con jóvenes es un terreno fértil.
- Hace falta una pedagogía feminista. (M. Díaz - Persona con discapacidad CBDE)
- La educación popular es esencial y la hemos perdido. La educación popular es saber cuál es tu historia, de dónde vienes, qué quieres.
- Es menos confrontador.
- Te hablo desde donde estoy, no te ataco. Si te digo cómo debe ser, te estoy agrediendo. Mas bien te escucho.
- Libertad de Conciencia primero a través de los diálogos y luego lo difundes.
- Las globalizaciones se deben empezar a desmenuzar. (P. Uriona - Académica)

Académicas

Fuente: Elaboración propia. 2021.

Los/as jóvenes, las mujeres y la mayoría de los/as entrevistados/as manifiestan, que se debe potenciar el discurso de la libertad de conciencia con un nivel de lenguaje sencillo, el desafío está en llegar a todos los rincones del país. Como menciona P. Yañez - Activista Afroboliviana: “Más allá de la Plaza Murillo”, y buscando medios y formatos pensados para todos y todas, como menciona E. Diaz Secretario Ejecutivo de FENACEIBO persona con discapacidad visual.

6. CONCLUSIONES

La importancia de los ejes temáticos tratados en esta investigación está en la propia definición de cada uno de ellos, investigar sobre libertad de conciencia vinculada a los derechos sexuales y derechos reproductivos y derecho a decidir en el marco de la laicidad.

La mayoría de los/as informantes seleccionados/as y reclutados/as tienen solvencia en el contenido de los temas tratados, sin embargo, se reconoce que no son temas fáciles de trabajar y transmitir. Su mirada y narrativa es parte de la trayectoria por demás reconocida y valorada desde diversas entradas. La demanda de los/as jóvenes y las mujeres para conocer estos temas surge de reconocer la importancia de los mismos y de ser socializados en todos los ámbitos y por distintos medios.

LIBERTAD DE CONCIENCIA VINCULADO A LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS, DERECHO A DECIDIR EN EL MARCO DE LA LAICIDAD

- ▶ La libertad de conciencia tiene una vinculación directa y recíproca al ejercer el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo, ejerciendo y logrando una sexualidad y reproducción sin presiones, prejuicios y con dignidad, sin intervención y juzgamiento por una religión o credo, derecho que debe ser garantizado por el Estado a través de los sistemas de protección.
- ▶ La libertad de conciencia supone el ejercicio de derechos humanos en una libertad irrestricta de profesar una fe y ejercerla libremente tanto en el ámbito público como en el privado. Es una facultad que tiene toda persona de formar su propio juicio y criterio sin interferencias.
- ▶ Tenemos derechos, pero el reto es educar adecuando lenguajes de alcance general a toda la sociedad civil, para lo cual es necesario cambiar el “cómo”. No basta con identificar cuáles son los derechos para ponerlos en práctica, son necesarios los espacios y condiciones sociales para defenderlos, exigirlos y luego ejercerlos, así como también se necesita detectar con claridad cuáles son las limitaciones culturales y las barreras sociales que los vulneran.
- ▶ Estamos ante un desafío de posicionar “en facilito” la libertad de conciencia en el marco de la laicidad pues es la antesala para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos ligados estrechamente con el derecho a decidir.
- ▶ Es imperante discutir y reflexionar colectivamente en torno a la construcción cotidiana del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, cuáles son las condiciones necesarias para la aplicación de los mismos en cada realidad particular. Lamentablemente e históricamente se invisibiliza los derechos de las mujeres respecto a los hombres. Las mujeres están desatendidas, pre juzgadas, lo que obliga a que vuelvan al conservadurismo de las iglesias en su toma de decisiones, provocando que no ejerzan su libertad de conciencia.

PERCEPCIONES SOBRE UN MARCO DE COMPRENSIÓN PRÁCTICA, CON ENFOQUE LIBERADOR SOBRE LIBERTAD DE CONCIENCIA

- ▶ Es importante posicionar diálogos, con enfoque liberador, sobre la libertad de conciencia, estableciendo discursos donde se evidencie la importancia de que las personas deben hacerse cargo de sí mismas. Desde una mirada feminista, es importante fortalecer la autonomía de las mujeres para pensar libremente que son el centro de su vida, tener conciencia de una misma y luego comprenderse como parte de un entorno.
- ▶ La educación es sesgada cuando se piensa en cómo enseñar, difundir y/o socializar la libertad de conciencia vinculado a los derechos sexuales y derechos reproductivos, pero sin mencionar el enfoque liberador, ya que la propuesta pasa por liberar la mente de los niños y niñas de dogmas, creencias y estereotipos porque la educación será siempre el instrumento y el medio por excelencia para la liberación. La concepción de liberación está orientada a romper inequidades y desigualdades en una sociedad sin opresores ni oprimidos.
- ▶ Definitivamente se debe trabajar en políticas públicas. Para ello es importante y necesario capacitar previamente al sector público evitando una mirada patriarcal machista que tiene el Estado y sin influencia religiosa.
- ▶ La educación, para respetar la libertad de conciencia en comunidades y municipios debe ser prioritaria, ya que se ve avasallada por diversas posiciones religiosas (la más mencionada, la evangélica) que silenciosamente siguen coartando este derecho y en consecuencia los derechos sexuales y derechos reproductivos en libertad, vulnerando además la esencia de la laicidad.
- ▶ Finalmente, son las mujeres de base, jóvenes, personas con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres afrobolivianas, las que más demandan contar con información que fortalezcan su repertorio de conocimientos para que les permita ejercer sus derechos en libertad de conciencia. Los jóvenes proponen buscar embajadores formados en derechos sexuales y derechos reproductivos.

CONCLUSIÓN FINAL

En tal sentido, la libertad de conciencia no está siendo ejercida de forma amplia por las personas, primero porque es desconocida o está invisibilizada; segundo porque no se la vincula con el derecho a decidir y tercero porque en el marco de la sexualidad y reproducción existen barreras de todo tipo para un ejercicio cotidiano y liberador, de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Capdeville, Pauline (2013). Laicidad y Libertad de Conciencia. Universidad Autónoma de México. Cátedra Extraordinaria Benito Juárez. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- Capdeville, Pauline (2015). La libertad de conciencia frente al Estado Laico. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Constitución Política del Estado Plurinacional. (2009).
- Europa Laica (2009). La Libertad de Conciencia una propuesta de Ley Orgánica de Libertad de Conciencia. https://laicismo.org/data/docs/archivo_930.pdf
- Domingo, Carmen. (7 de septiembre de 2020). El Mercado y el Cuerpo de la Mujer. España.
- Fundación Carolina Ce ALCI (2007). Género y Cohesión Social. España.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA (2017). Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, los más humanos de los Derechos. Ciudad: Ed. PRESENCIA S.R.L
- Gómez, Yolanda (2003). Derechos y libertades. Madrid: Ed. Sanz y Torres.
- Serrano, Guillermo (2017). La Libertad de Conciencia y de Religión y su regulación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tesis de Grado. Universidad de Chile.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008). Los derechos reproductivos son derechos humanos. Con el apoyo de: Fondo de Población de las Naciones Unidas Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Lo Oprete, O. (2020). La libertad de conciencia : aproximación a su alcance y especial referencia a la jurisprudencia de la Corte Suprema Argentina. Alfonsipolis. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10889>
- Nogueira, Humberto (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. En Revista Ius et Praxis. Ciudad: Editorial.
- Prieto, Luis (2006). Libertad y Objeción de Conciencia. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Sanchez, A nombre completo (3 de febrero del 2021). Definición de Libertad. Recuperado de: <https://conceptodefinición.de/libertad/>
- Scielo Brasil, Felipe Gaytán Alcalá, (mayo - agosto 2018) La invención del espacio político en América Latina: laicidad y secularización en perspectiva. <https://www.scielo.br/j/rs/a/bw7ZwQDLcp6n3j5VdQZBDsj/?lang=es&format=pdf>

WEBS CONSULTADAS

<https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<https://dle.rae.es/libertad>

<https://conceptodefinicion.de/libertad/>

<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10889>

http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-74512013000100010



 @cddb0l

 @CatolicasBo

 @cddb0l

 Católicas Bolivia